

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año III- Quito, Jueves 9 de Julio del 2009 - N° 630*



**TRIBUNAL**  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Jueves 9 de Julio del 2009 -- N° 630

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.350 ejemplares -- 48 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	348	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa Centro Evangelístico Metropolitano Asambleas de Dios "CEMAD", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	5
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:		MINISTERIO DE TURISMO:	
781 Delégase al señor CPNV. de E.M. Remigio Desiderio Haro Muñoz, representante permanente del Ecuador ante la OMI, para que suscriba el contrato de prestación de servicios de la señora Luisa Zambrano de Burguess, en calidad de Secretaria Bilingüe en la Oficina del representante permanente del Ecuador ante la Organización Marítima Internacional .....	3	2009 0044 Apruébase el Procedimiento para la declaración y pago de la contribución de US \$ 5,00 por cada pasaje aéreo que se venda en el Ecuador para viajar fuera del país, así como del correspondiente "Formulario de Declaración" .....	6
MINISTERIO DE GOBIERNO:		CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO:	
334 Apruébase el cambio de nombre a Iglesia Evangélica Bilingüe Diospac Tiyana (IEBIDIT), de la Iglesia Evangélica Quichua Diospac Tiyana, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	3	018 CG Apruébase el Manual Especifico de Auditoría Interna de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q .....	11
346 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa Iglesia Evangélica "Jesús El Buen Pastor de Ambato", con domicilio en Ambato, provincia de Tungurahua .....	4	RESOLUCIONES:	
347 Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Cristiana Evangélica "Príncipe de Paz", con domicilio en el cantón Palestina, provincia del Guayas ....	5	CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:	
		488 Autorízase a la CAE para que, en caso de importaciones arribadas al país sin los cupos establecidos en el Anexo III de la Resolución 466 y antes de la vigencia de la	

Págs.	Págs.
Resolución 478 del COMEXI, sobre las cuales el importador presentare la correspondiente declaración aduanera se nacionalizará considerando el recargo arancelario establecido en los respectivos anexos de la Resolución 487, no siéndoles aplicables las condiciones establecidas en la Resolución 466 del COMEXI, considerando además en estos casos una contravención aduanera, en los términos establecidos en el Art. 88, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas ..... 11	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS: SC.IAF.PYP.2009.034 Dispónese que la contribución que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañias deben pagar a esta, para el año 2009, de conformidad con lo que establece el inciso tercero del artículo 449 de la Ley de Compañias ..... 29
CONSEJO NACIONAL DE VALORES:	FUNCION JUDICIAL
CNV-001-A-2009 Refórmase la Codificación de las resoluciones expedidas por el CNV, mediante Resolución N° CNV-008-2006 de 21 de noviembre del 2006, publicada en el R. O. Edición Especial N° 1 de 8 de marzo del 2007 ..... 12	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO SOCIAL Y LABORAL: Recursos de casación en los juicios laborales seguidos por las siguientes personas: 503-05 Pedro José Quiñónez Klinger en contra de las empresas EURIMARPRO S. A. y otra ..... 30
CNV-002-2009 Refórmase el Art. 5 de la Sección I, del Capítulo I Funcionamiento del Consejo Nacional de Valores, del Título VI Organismos de Regulación de la Codificación de las resoluciones Expedidas por el Consejo Nacional de Valores, mediante Resolución número CNV-008-2006, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial 1 de 8 de marzo del 2007 ..... 14	520-05 Edith Fabiola Bautista Cuesta en contra de ANDINATEL S. A. .... 31 524-05 Stephen Brown en contra de la Asociación Cultural Inter Americana (Inter American Cultural Association) ..... 32 278-06 Gerardo Rafael Guerrero Yerovi en contra de la Fábrica Nacional de Aluminio Sucesores Sergio E. Nieto S.C.I. .... 34
CNV-003-2009 Dispónese a las Bolsas de Valores de Guayaquil y de Quito que implementen el proceso de unificación de los sistemas transaccionales ..... 14	295-06 Carlos Mendoza Avila en contra de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil ..... 35 344-06 Marlon Gabriel Montenegro Torres en contra de PETROINDUSTRIAL ..... 36 435-06 Jessenia Deyanira Campuzano Chávez en contra de la Academia Naval Jambelí, ANAJAM CIA. LTDA. .... 36
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA:	451-06 Tito Humberto Santos Espinoza en contra de la Corporación Educativa Internacional S. A., COREDUIN S. A. .... 38
DINCOP 001-09 Expídese el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del INCOP ..... 15	452-06 Segundo Vicente Villalba Morillo en contra de la Empresa DENEBA CIA. LTDA. .... 40
DINCOP 002-09 Expídese el Reglamento de Funcionamiento del Directorio del INCOP ..... 26	ORDENANZA MUNICIPAL: - Cantón Baños de Agua Santa: Que expide la reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso del espacio y vía pública ..... 41 - Cantón Milagro: Que expide la revocatoria de la Ordenanza de constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Milagro (EMAPAM) ..... 48
DINCOP 003-09 Facúltase a la Dirección Ejecutiva del INCOP para que pueda realizar procesos de selección competitiva para la suscripción de convenios marco que tengan alcance provincial o regional, para evitar que únicamente grandes proveedores acaparen el mercado público nacional en la provisión de bienes y servicios normalizados ..... 28	
INCOP 027-09 Expídese las Normas Complementarias para el Régimen Especial ..... 28	

No. 781

Acuerda:

**Javier Ponce Cevallos**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional en su Art. 10, literal m) determina: Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, comandantes de fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos;...”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, textualmente dispone: “Art. 17... *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios (...).*”

*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.*

*El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

Que mediante oficio No. COGMAR-JUR-157-O de 27 de marzo del 2009, el Comandante General de Marina, solicita al señor Ministro de Defensa Nacional la delegación, para el señor CPNV. DE E.M. REMIGIO DESIDERIO HARO MUÑOZ, representante permanente del Ecuador ante la Organización Marítima Internacional, OMI, a fin de que suscriba un contrato de servicios personales con la señora LUISA ZAMBRANO DE BURGUESS, para que ocupe el puesto de SECRETARIA BILINGUE en la Oficina de la Representación Permanente del Ecuador ante la Organización Marítima Internacional, OMI;

Que mediante oficio No. COGMAR JUR-213-O de 22 de abril del 2009; el señor Comandante General de la Fuerza Naval, certifica que el señor CPNV. DE E.M. REMIGIO DESIDERIO HARO MUÑOZ, es la autoridad que debe recibir la delegación;

Que el Art. 55 numeral 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, se refiere al respeto a las leyes y reglamentos del Estado receptor, textualmente indica: “1. Sin perjuicio de los privilegios y las inmunidades, todas las personas que gocen de esas inmunidades deberán respetar las leyes y los reglamentos del Estado receptor...”; por lo tanto, el contrato a suscribirse con la señora LUISA ZAMBRANO DE BURGUESS, deberá sujetarse a la normativa legal del Reino Unido; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10 literales b) y m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 4 del 19 de enero del 2007,

**Art. 1.- Delegar** al señor CPNV. DE E.M. REMIGIO DESIDERIO HARO MUÑOZ, representante permanente del Ecuador ante la OMI, para que suscriba el contrato de prestación de servicios de la señora LUISA ZAMBRANO DE BURGUESS, en calidad de Secretaria bilingüe en la oficina del representante permanente del Ecuador ante la Organización Marítima Internacional y Asistencia Naval del Ecuador en el Reino Unido.

**Art. 2.-** El contrato de prestación de servicios de la señora LUISA ZAMBRANO DE BURGUESS se realizará respetando las leyes y los reglamentos del Estado receptor.

**Art. 3.-** Una vez legalizado el contrato con la señora LUISA ZAMBRANO DE BURGUESS, se remitirá a esta Cartera de Estado una copia para el archivo correspondiente.

Publíquese y comuníquese.

Dado, en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, a 27 de mayo del 2009.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

No. 334

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Dr. Fredy Rivera Vélez**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, el representante de la Iglesia Evangélica Quichua Diospac Tiyana, comparece a esta Cartera de Estado y solicita la aprobación del cambio de nombre a Iglesia Evangélica Bilingüe Diospac Tiyana (IEBIDIT) y la reforma al estatuto social que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0260 de 27 de julio del 2001;

Que, en asambleas generales de miembros de la congregación, celebradas los días 20, 21 y 22 de enero del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto y el cambio de nombre de la organización;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-0481-SJ/ggv de 28 de mayo del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de cambio de nombre Iglesia Evangélica Bilingüe Diospac Tiyana (IEBIDIT), y la reforma del estatuto de la organización;

Conforme establece la Ley de Cultos y Reglamento de aplicación; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el cambio de nombre a Iglesia Evangélica Bilingüe Diospac Tiyana (IEBIDIT), de la Iglesia Evangélica Quichua Diospac Tiyana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial y que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**ARTICULO TERCERO.-** Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Evangélica Bilingüe Diospac Tiyana (IEBIDIT), de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**ARTICULO CUARTO.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente acuerdo de aprobación de las reformas del estatuto de la Iglesia Evangélica Bilingüe Diospac Tiyana (IEBIDIT), entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de junio del 2009.

f.) Dr. Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, 25 de junio del 2009.

f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

No. 346

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Dr. Fredy Rivera Vélez  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica "Jesús El Buen Pastor de Ambato", cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-0401-SJ/gg de 25 de mayo del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa Iglesia Evangélica "Jesús El Buen Pastor de Ambato", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica "Jesús El Buen Pastor de Ambato", con domicilio en Ambato, provincia de Tungurahua.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la publicación del Estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa Iglesia Evangélica "Jesús El Buen Pastor de Ambato", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**ARTICULO QUINTO.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**ARTICULO SEXTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de junio del 2009.

f.) Dr. Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, 25 de junio del 2009.

f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

No. 347

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Dr. Fredy Rivera Vélez  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, el representante legal de la Iglesia Cristiana Evangélica "Príncipe de Paz", con domicilio en el cantón Palestina, provincia del Guayas, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 2213 de 17 de noviembre de 1988;

Que, en asamblea general de miembros de la Iglesia, celebrada el día 15 de marzo del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-0543-SJ/ptp de 15 de junio del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Iglesia Cristiana Evangélica "Príncipe de Paz"; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Cristiana Evangélica "Príncipe de Paz", con domicilio en el cantón Palestina, provincia del Guayas y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Palestina, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Cristiana Evangélica "Príncipe de Paz", deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**ARTICULO TERCERO.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de junio del 2009.

f.) Dr. Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, 26 de junio del 2009.

f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

No. 348

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Dr. Fredy Rivera Vélez  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**  
**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Evangelístico Metropolitano Asambleas de Dios "CEMAD", cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar,

profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-0511 SJ/ptp, de 4 junio del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Evangelístico Metropolitano Asambleas de Dios "CEMAD", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

#### Acuerda:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Evangelístico Metropolitano Asambleas de Dios "CEMAD" con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas, del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la organización religiosa denominada Centro Evangelístico Metropolitano Asambleas de Dios "CEMAD", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**ARTICULO QUINTO.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**ARTICULO SEXTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de junio del 2009.

f.) Dr. Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, 25 de junio del 2009.

f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 2009 0044

Econ. Verónica Sión de Josse  
MINISTRA DE TURISMO

#### Considerando:

Que, la Ley de Turismo, en su artículo 40, literal e), establece el pago de la contribución de US \$ 5,00 por cada pasaje aéreo que se venda en el Ecuador para viajar fuera del país;

Que, de conformidad con el artículo 66 de la Codificación del Código Tributario, el Ministerio de Turismo constituye una "Administración Tributaria de Excepción", con respecto a la contribución mencionada en el primer considerando;

Que, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Codificación del Código Tributario, el Ministerio de Turismo podrá ejercer, entre otras, la facultad determinadora, que comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables y, la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

Que, el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, en su artículo 78, dispone que esta contribución será recaudada por las líneas aéreas y por las agencias de viajes participantes en el sistema BSP de la IATA, en sus puntos de venta directa y según el sitio de venta o emisión de los pasajes aéreos, respectivamente; debiendo en ambos

casos, la totalidad de los valores recaudados ser transferidos al Fideicomiso Mercantil del Fondo de Promoción Turístico, en la forma y plazos allí estipulados;

Que, el Reglamento General de Operaciones del Fondo Mixto de Promoción Turística y Asignación de Competencias a los órganos del Ministerio de Turismo en esta materia, dispone que corresponde al Ministerio de Turismo, a través de sus dependencias, administrar los procedimientos de control de la recaudación de la contribución, así como la suscripción de los convenios que fueren necesarios con las instituciones públicas o privadas, que administren información sobre la venta de pasajes aéreos en el Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el siguiente: "Procedimiento para la Declaración y Pago de la Contribución de US \$ 5,00 por cada pasaje aéreo que se venda en el Ecuador para viajar fuera del país, así como del correspondiente "Formulario de Declaración", constante en el anexo que forma parte integrante del presente acuerdo, y disponer que el mismo sea publicado en la página web del Ministerio de Turismo [registro.turismo.gov.ec](http://registro.turismo.gov.ec).

**Art. 2.-** Los agentes de percepción de la contribución deberán presentar sus declaraciones a través de la internet, previa la suscripción del correspondiente convenio de responsabilidad y uso de medios electrónicos, aprobado por este Ministerio y cuyo contenido consta publicado en la página web de esta Cartera de Estado [www.turismo.gov.ec](http://www.turismo.gov.ec), por el que se deberán aceptar todas las condiciones relacionadas a la utilización de "Claves de Usuario" y tecnología a utilizarse para la presentación y pago de la contribución de US 5,00, a través de la internet.

**Art. 3.-** Para poder recibir las declaraciones de la contribución a través de la internet, el Ministerio de Turismo asignará a los agentes de percepción una clave, la que será utilizada por los mismos para registrarse en la página web del Ministerio ([registro.turismo.gov.ec](http://registro.turismo.gov.ec)) y posteriormente poder enviar sus declaraciones.

Esta clave servirá a los agentes de percepción para validar su identidad en la página web del Ministerio de Turismo, y para la declaración a través de este medio.

El agente de percepción que obtenga una clave, será considerado como titular de la misma, debiendo cumplir con las obligaciones derivadas de tal titularidad y que serán asumidas con la suscripción del correspondiente convenio. En el caso de personas jurídicas, la titularidad corresponde al representante legal.

**Art. 4.-** El titular de la clave o la persona a quien él encomiende la actuación a su nombre, accederá a la página web del Ministerio de Turismo, mediante una clave secreta que él mismo habrá definido. La responsabilidad derivada

de la falta de cuidado, de la indebida reserva, del mal uso o del uso por terceros autorizados o no, mediante mandato del titular de la clave, ocasionándose o no perjuicios, será exclusivamente del agente de percepción titular de dicha clave.

Toda declaración o consulta realizada respecto de la información de las obligaciones tributarias de un agente de percepción, se presume y entiende realizada por el titular de dicha clave secreta, bastando que ella coincida con la identidad y el número del registro de turismo a los cuales se vincula, sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Turismo por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados para el efecto.

El titular de la clave asumirá la responsabilidad legal que derivare de los datos consignados en la declaración, cualquier forma de defraudación será sancionada de conformidad con el artículo 344 del Código Tributario.

**Art. 5.-** El agente de percepción deberá registrar obligatoriamente en la página web del Ministerio una dirección de correo electrónico que se considerará como oficial y mediante la cual será remitida una confirmación de sus declaraciones de las obligaciones tributarias recibidas por este medio.

**Art. 6.-** De acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente, las aerolíneas deberán realizar el pago y la declaración de la contribución percibida, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Las agencias de viajes, deberán declarar y pagar el tributo causado quincenalmente, dentro de los cinco días siguientes a la quincena de la liquidación de los valores que les corresponde pagar a las agencias de viajes al sistema IATA/BSP.

Cuando el quinto día del mes o quincena coincida con fin de semana o feriado, la declaración y pago podrán ser presentadas hasta el día hábil siguiente.

En el caso en que los agentes de percepción hubieren vendido un boleto aéreo sujeto al pago de la contribución, y el mismo hubiera sido devuelto o no utilizado por el pasajero, se presumirá la ocurrencia del hecho generador, y por lo tanto, en estos casos será igualmente exigible el pago de la contribución de US 5,00, referida en el Art. 40 de la Ley de Turismo así como su respectiva retención, a través de sus agentes de percepción.

**Art. 7.-** Los agentes de percepción pueden presentar sus declaraciones todos los días del año, incluyendo fines de semana y feriados. Se considerará declaración de un mismo día la ingresada al sistema hasta las 23h59m59s (veinte y tres horas, cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos), zona horaria GMT-05:00 correspondiente al territorio continental de la República del Ecuador.

Cuando la fecha de vencimiento de la presentación y pago de una declaración coincida con un feriado local, nacional o fin de semana, la fecha de vencimiento se traslada al primer día hábil siguiente.

Los valores que se transfieran con posterioridad a los plazos establecidos, deberán ser cancelados con la tasa de interés prevista en el artículo 21 del Código Tributario, esto es, 1.5 veces la tasa activa referencial para 90 días establecida por el Banco Central de Ecuador, que se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada periodo trimestral que dure la mora, por cada mes o fracción de mes de retraso.

Adicionalmente, cuando los valores se transfieran fuera de los siguientes 5 días de haberse cumplido los plazos establecidos para la presentación y pago de la contribución, será aplicable la multa prevista en el artículo 115 del Reglamento General de Operaciones del Fondo Mixto de Promoción Turística y asignación de competencias a los órganos del Ministerio de Turismo en esta materia, es decir del 3% del monto de la contribución, por cada mes o fracción de mes vencido, incrementándose el 1.1 por ciento por cada mes adicional de retraso, que no podrá excederse de un semestre.

Los pagos del interés y la multa correrán a partir del día siguiente al vencimiento de los plazos dispuestos en este acuerdo, según corresponda.

**Art. 8.-** Cuando el agente de percepción se haya registrado, estará habilitado para presentar sus declaraciones o anexos a través de la internet en las condiciones legalmente determinadas o en las estipuladas en el acuerdo de responsabilidad y uso tecnológico.

El Ministerio de Turismo realizará validaciones lógicas y aritméticas en línea sobre las declaraciones enviadas, siendo su facultad rechazar tal información, en caso que las declaraciones contengan errores.

Si la declaración es rechazada, el agente de percepción podrá presentarla nuevamente en cualquier momento posterior, tomando en cuenta los plazos sin perjuicio de los intereses y multas que pudieren generarse por el atraso en las mismas. El pago de intereses y multas no correrá cuando la declaración hubiera sido rechazada por problemas técnicos, errores en la aplicación y otros defectos que operativamente fueran atribuibles al Ministerio de Turismo, debiendo generarse para estos casos, las correspondientes notas de crédito.

**Art. 9.-** Los agentes de percepción efectuarán los pagos que correspondieran por concepto de la contribución percibida, mediante depósito en efectivo, transferencia bancaria directa (desde una cuenta del mismo banco), o débito bancario previamente autorizado mediante convenio que deberá suscribirse con el Ministerio de Turismo, a favor de la cuenta bancaria con la que el Fideicomiso Mercantil del Fondo de Promoción Turística o, en su defecto, el Ministerio de Turismo haya celebrado el convenio correspondiente, cuyos datos serán publicados en la página web del Ministerio de Turismo. De optarse por depósito en efectivo o transferencia bancaria directa, los agentes de percepción deberán reportar en su declaración el número de referencia de la transacción que será la que conste en el comprobante de depósito o de transferencia, otorgados por la institución financiera correspondiente.

**Art. 10.-** En el caso de errores en las declaraciones, estas podrán ser sustituidas por una nueva declaración que contenga toda la información pertinente. En la nueva declaración deberá identificarse el número de formulario que se sustituye, señalándose también los valores que hubieren sido cancelados con la anterior declaración.

El agente de percepción, en el caso de errores en las declaraciones cuya solución no modifique el tributo a pagar, y siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por el Ministerio de Turismo, podrá enmendar los errores, presentando una declaración sustitutiva, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración en las mismas condiciones señaladas en el primer párrafo de este artículo.

Cuando la corrección de tales errores implique un mayor valor a pagar por concepto de la contribución, el agente de percepción podrá enmendar los errores presentando una declaración sustitutiva, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración; sobre el valor a pagar se causarán intereses a la tasa de mora que rija para efectos tributarios. Cuando la enmienda se origine en procesos de control de la propia Administración Tributaria de Excepción, y si así esta lo requiere, la declaración sustitutiva se podrá efectuar hasta dentro de los tres años siguientes a la presentación de la declaración, con los respectivos intereses y multas de ser caso, como lo dispone el Código Tributario.

Cuando la declaración contenga errores que hayan ocasionado el pago de un tributo mayor que el legalmente debido, el agente de percepción podrá presentar la declaración sustitutiva dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, y si fuera el caso, el correspondiente reclamo de pago indebido, con sujeción a las normas del Código Tributario ante el Ministerio de Turismo. Luego del análisis y de encontrar pertinente la solicitud, el Ministerio de Turismo, mediante resolución motivada, dispondrá que se efectúen las enmiendas, en las respectivas bases de datos, y se proceda a la correspondiente devolución de tributos mediante la emisión de una nota de crédito. De tal resolución se notificará al contribuyente.

**Art. 11.-** El incumplimiento de las disposiciones constantes en la Ley de Turismo, el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, el Reglamento General de Operaciones del Fondo Mixto de Promoción Turística y asignación de competencias a los órganos del Ministerio de Turismo en esta materia y/o el presente acuerdo, dará lugar a las sanciones que correspondiera al Ministerio de Turismo imponer, en su calidad de Administración Tributaria de Excepción.

## DISPOSICIONES GENERALES.

**Primera.-** Concédase un plazo no mayor a 30 días hábiles a las aerolíneas que operan y/o comercializan boletos aéreos en el Ecuador, para que autoricen expresamente a la IATA la entrega de información relacionada con el pago de la contribución de US \$ 5,00 por cada pasaje aéreo que se venda en el Ecuador para viajar fuera del país, con el fin de que el Ministerio de Turismo pueda verificar el cumplimiento de dicha obligación tributaria y, en general,

todo tipo de información que requiera con el fin de ejercer su facultad determinadora, en calidad de Administración Tributaria de Excepción. Los costos que implicare la entrega de dicha información, serán asumidos por las aerolíneas.

**Segunda.-** Concédase hasta el 30 de junio del 2009 para que las aerolíneas y agencias de viajes que deban actuar como agentes de percepción de la contribución de US 5,00, referida en el literal e) del Art. 40 de la Ley de Turismo, suscriban y registren los convenios de responsabilidad y uso de medios electrónicos, así como las autorizaciones respectivas para los pagos vía débito bancario, referidos en los artículos 2 y 9 de este acuerdo.

**Tercera.-** Deléguese al Subsecretario de Gestión Turística, la suscripción de convenios de intercambio de información con la IATA, y el Servicio de Rentas Internas. La base de datos compartida será calificada como información comercial y confidencial, de conformidad con lo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual e instrumentos internacionales que hayan sido ratificados por el Ecuador y que se encuentren vigentes.

**Cuarta.-** Encárguese al Director de Regulación de Control la difusión, a través de los mecanismos de publicidad que considere adecuados, y publicación inmediata del "Formulario de Declaración de la Contribución de US \$ 5,00 por cada pasaje aéreo que se venda en el Ecuador para viajar fuera del país" en la página web del Ministerio de Turismo, así como la adecuación de los sistemas informáticos que fueren necesarios, a fin de poder recibir

las declaraciones de la contribución por internet y el correspondiente registro de los acuerdos de responsabilidad y uso de medios electrónicos.

**Quinta.-** Deróguense los Arts. 132, 133, 134 y 135 del Reglamento General de Operaciones del Fondo Mixto de Promoción Turística y Asignación de Competencias a los órganos del Ministerio de Turismo en esta materia, publicado en el R. O. 8 del 2 de mayo del 2005.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA.**

Por esta única vez y con la finalidad de que las aerolíneas y agencias de viajes ajusten sus procedimientos internos, las obligaciones de declaración y pago con sujeción a las disposiciones constantes en este acuerdo, serán exigibles a partir del 1 de agosto del año en curso, debiendo generarse únicamente, a partir de la vigencia de esta obligatoriedad en su presentación, el pago de los correspondientes intereses y multas, con sujeción al presente acuerdo.

#### **DISPOSICION FINAL.**

Este acuerdo regirá a partir de su publicación en el correspondiente Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de junio del 2009.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse.

**FORMULARIO DE DECLARACIÓN**

Acuerdo Ministerial No. 20090044

**CONTRIBUCIÓN DE US\$ 5,00 DÓLARES POR CADA PASAJE AÉREO EMITIDO EN EL ECUADOR PARA VIAJAR FUERA DEL PAIS**

		<b>MINISTERIO DE TURISMO</b>			
<b>Fondo de Promoción Turística</b>					
BASE LEGAL: Art. 40 literal e) de la Ley de Turismo (Suplemento del R.O. 733, 27 de diciembre de 2002). Art. 78 del Reglamento General a la Ley de Turismo (R.O. 244, 5 de enero de 2004).					
Original <input type="checkbox"/>	Sustitutiva <input type="checkbox"/>	Formulario que sustituye: _____	N° FORMULARIO: MINTUR-EC-00001		
<b>IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>					
RAZÓN SOCIAL:					
TIPO DE AGENTE DE PERCEPCIÓN:					
<input type="checkbox"/> Línea Aérea <input type="checkbox"/> Agencia de viajes (sistema BSP de la IATA)					
DIRECCIÓN:					
TELÉFONO:		E-MAIL:			
RUC:		REGISTRO TURÍSTICO:			
<b>IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN</b>					
PERIODO DECLARADO:					
AÑO:					
MES:					
QUINCENA:					
Primera <input type="checkbox"/> Segunda <input type="checkbox"/>					
NÚMERO DE BOLETOS EMITIDOS:					
BOLETOS GRAVADOS:					
BOLETOS EXENTOS:					
VALOR TOTAL PERCIBIDO:					
INTERES POR MORA:					
MULTA:					
<b>TOTAL A PAGAR</b>					
Forma de Pago					
<input type="checkbox"/> Depósito o transferencia bancaria a la cuenta No. _____ <input type="checkbox"/> Débito Automático <input type="checkbox"/> Sistema BSP de la IATA <input type="checkbox"/> Nota de Crédito Resolución Ministerial N° _____ <input type="checkbox"/> Pago Previo (declaración original) Monto: _____					
Declaro bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos derive (Art. 344 numeral 4 del Código Tributario).					
<b>Representante Legal:</b>					
Cédula de Ciudadanía, Identidad o Pasaporte:					
Firma del Representante Legal:					
La tasa de interés aplicable es la prevista en el artículo 21 del Código Tributario, esto es, 1,5 veces la tasa activa referencial para 90 días establecida por el Banco Central de Ecuador, y se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora, por cada mes o fracción de mes de retraso.					
A los valores transferidos con posterioridad a los plazos establecidos, será aplicable la multa prevista por el artículo 115 del Reglamento General de Operaciones del Fondo Mixto de Promoción Turística y asignación de competencias a los Órganos del Ministerio de Turismo en esta materia, es decir del 3% del monto de la contribución, por cada mes o fracción de mes vencido, incrementándose el 1.1% por cada mes adicional de retraso, que no podrá excederse de 1 semestre.					
El interés y las multas correrán a partir del día siguiente al vencimiento de los plazos dispuestos mediante Acuerdo Ministerial No. 20090044, de 12 de junio de 2009.					
Sin perjuicio de la determinación realizada por el sujeto pasivo a través de la presente declaración, el Ministerio de Turismo, en su calidad de Administración Tributaria de Excepción, se reserva el derecho a verificar la información declarada por el contribuyente, y a solicitar, al mismo, a terceros o a entidades tales como el Servicio de Rentas Internas y la IATA, la información y documentación que reputare necesaria, en ejercicio de su facultad determinadora.					

No. 018 CG

**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, es función de la Contraloría General del Estado dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;

Que, los artículos 7 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 32 de su reglamento, estipulan que el Organismo Técnico de Control aprobará los manuales generales y especializados de auditoría;

Que, con oficio 169-AI-2008 de 24 de octubre del 2008, el Auditor Interno de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q, remitió para aprobación de la Contraloría General del Estado el Manual Específico de Auditoría Interna;

Que, con memorando 87-DITNDA de 30 de marzo del 2009, el Director de Investigación Técnica, Normativa y de Desarrollo Administrativo, informa al Contralor General del Estado sobre la procedencia de aprobar el citado Manual, luego de que se han recogido las observaciones formuladas con oficio 02304-DITNDA de febrero 9 del 2009, guardando conformidad con la normativa secundaria expedida por la Contraloría General del Estado, respecto a la ejecución del control posterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 7 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Manual Específico de Auditoría Interna de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q.

**Artículo 2.-** Requerir a la Auditoría Interna de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q para que en forma sistemática, y en atención a la relación funcional y técnica que debe mantener con la Contraloría General, actualice periódicamente el Manual de Auditoría Interna, acorde con la nueva normativa que sobre la materia emita con posterioridad el organismo técnico de control.

**Artículo 3.-** Derogar el Acuerdo 013-CG de 14 de diciembre del 2004, publicado en el Registro Oficial 488 de 23 de diciembre del 2004.

**Artículo 4.-** El Manual de Auditoría Interna de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de junio del 2009.

Comuníquese.

f.) Doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres días del mes de junio del año 2009.- Lo certifico.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

No. 488

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIONES**

**Considerando:**

Que, al ser la República del Ecuador miembro de la Comunidad Andina (CAN), de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena de 1969 y sus posteriores Protocolos modificatorios, así como de la Asociación Latinoamericana de Integración, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, entre otros acuerdos y tratados de integración y comercio, de los cuales es parte signataria, debe cumplir con las obligaciones de la normativa establecida en dichos acuerdos;

Que, al ser la República del Ecuador parte contratante de la Organización Mundial de Comercio (OMC), organismo multilateral basado en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, y sus posteriores modificaciones, debe cumplir con las obligaciones de la normativa antes mencionada;

Que, el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, contempla en el Art. XVIII, Sección B, la posibilidad de una Parte Contratante de limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación para equilibrar su balanza de pagos;

Que, el "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos", de la Organización Mundial de Comercio (OMC), aclara las disposiciones aplicables para el establecimiento de salvaguardias por balanza de pagos, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que, en base a la normativa expuesta, mediante Resolución N° 466 de COMEXI, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 512 de 22 de enero del 2009, el Ecuador aplicó una medida de salvaguardia por balanza de pagos con el carácter de temporal, por un año, para equilibrar en parte los problemas de su sector externo. Para ello, notificó a todos los organismos internacionales competentes para que conozcan y analicen las medidas impuestas;

Que, mediante Resolución 487 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), resolvió modificar la Resolución 466 del COMEXI, acogiendo las recomendaciones de las consultas que realizó el Ecuador en el seno del Comité de Restricciones por Salvaguardia por Balanza de Pagos de la Organización Mundial de Comercio (OMS);

Que, es necesario incorporar un tratamiento de transición a las importaciones de mercancías sujetas a cupo, conforme la Resolución 466 del COMEXI;

Que, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en sesión realizada el miércoles 24 de junio del 2009, reconsideró el informe técnico del grupo ad-hoc permanente que coordina el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), con el que se adoptó la Resolución 487 del COMEXI; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

**Resuelve:**

**Artículo Único.-** Autorizar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) para que, en caso de importaciones arribadas al país sin los cupos establecidos en el Anexo III de la Resolución 466 y antes de la vigencia de la Resolución 478 del COMEXI, sobre las cuales el importador presentare la correspondiente declaración aduanera se nacionalizará considerando el Recargo Arancelario establecido en los respectivos anexos de la Resolución 487, no siéndoles aplicables las condiciones establecidas en la Resolución 466 del COMEXI, considerando además en estos casos una contravención aduanera, en los términos establecidos en el Art. 88, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión extraordinaria llevada a cabo el 24 de junio del 2009 y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sra. Nathalie Cely Suárez, Presidenta.

f.) Sr. Rubén Morán Castro, Secretario.

**No. CNV-001-A-2009**

**EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES**

**Considerando:**

Que el artículo 201 del Código de Comercio reformado por el artículo 18 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, estableció que las facturas comerciales que contengan una orden

incondicional de pago, cuya aceptación sea suscrita por el comprador de bienes o su delegado, con la declaración expresa que los ha recibido a entera satisfacción, se denominarán "facturas comerciales negociables" y tendrán la naturaleza y el carácter de título valor, en concordancia con los artículos 2 y 233 de la Ley de Mercado de Valores;

Que el artículo 16 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, reforma el artículo 186 de la Ley de Mercado de Valores, exceptuando a las facturas comerciales negociables de la calificación de riesgo;

Que el objeto de la Ley de Mercado de Valores consagrado en su Art. 1, es promover un mercado organizado, eficaz y transparente, que se logra con información veraz, completa y oportuna;

Que los numerales 1, 10 y 13 del Art. 9 de la Ley de Mercado de Valores determina como atribuciones del Consejo Nacional de Valores establecer la política general del mercado de valores, regular la oferta pública de valores y las inscripciones en el Registro del Mercado de Valores;

Que el Art. 18 de la Ley de Mercado de Valores, en su inciso segundo, establece que la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, es requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil;

Que es necesario reformar la codificación de resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, a efecto de viabilizar la negociación de facturas comerciales negociables en el mercado de valores; y,

En uso de las facultades legales,

**Resuelve:**

**Reformar la codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, mediante Resolución No. CNV-008-2006 de 21 de noviembre del 2006, publicada en el R. O. Edición Especial No. 1 de 8 de marzo del 2007, en los siguientes términos:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Insertar en el Glosario de Términos la siguiente definición: "**Código de Riesgo Integral**": El código de riesgo integral unifica bajo criterio codificado, los riesgos de cumplimiento tributario y de comportamiento crediticio con el sistema financiero. Será utilizado por el mercado de valores con la finalidad de conocer el riesgo integral tanto de emisores como de aceptantes de títulos valores.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Reformar el artículo 6, de la Sección II, del Capítulo I Casas de Valores, del Subtítulo II Intermediarios de Valores, del Título II Participantes del Mercado de Valores, insertando al final el siguiente texto: "Además, el código de riesgo integral sobre facturas comerciales negociables."

**ARTICULO TERCERO.-** Incluir un capítulo antes de finalizar el Subtítulo I "Valores" del Título III "Oferta Pública de Valores" de la Codificación de las Resoluciones Expedidas por el Consejo Nacional de Valores, con el siguiente texto:

“Capítulo X

Facturas Comerciales Negociables

Sección I

Inscripción en el Registro del Mercado de Valores

**Art. 1.- Requisitos de inscripción de Facturas Comerciales Negociables.-** Para la negociación de las facturas comerciales negociables en el mercado bursátil como extrabursátil, se requiere su inscripción en el Registro del Mercado de Valores y la de su emisor. Para tal efecto el emisor remitirá al Registro del Mercado de Valores lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción suscrita por el representante legal. A esta solicitud debe adjuntarse una autorización del Servicio de Rentas Internas para emitir facturas comerciales negociables, la cual considerará que el RUC se haya obtenido al menos con un año previo a la solicitud, que se encuentre en la lista blanca y que haya efectuado durante un año transacciones de venta por un valor superior a un mil dólares de los Estados Unidos de América.
2. Circular de oferta pública, que contendrá, al menos, lo siguiente:
  - 2.1 Portada:
    - 2.1.1 Título: “CIRCULAR DE OFERTA PUBLICA DE FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES”, debidamente destacado.
    - 2.1.2 Razón social o nombre comercial del emisor.
    - 2.1.3 Número del RUC.
    - 2.1.4 Número y fecha de la resolución expedida por la Superintendencia de Compañías que aprueba el contenido de la circular, y dispone su inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
    - 2.1.5 Cláusula de exclusión, según lo establece el artículo 15 de la Ley de Mercado de Valores.
  - 2.2 Información general:
    - 2.2.1 Fecha de constitución, plazo de duración, actividad principal, domicilio principal de la compañía, dirección, número de teléfono, número de fax, página web, de ser el caso.
    - 2.2.2 Capital suscrito, pagado y autorizado, de ser el caso.
    - 2.2.3 Detalle de las líneas de negocio actualmente desarrolladas.

2.2.4 Listado de los principales compradores aceptantes de las facturas comerciales negociables presentadas a inscripción.

2.3 Información económica - financiera: Los estados financieros del emisor con el dictamen de un auditor externo independiente, correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos. En el caso de emisores de reciente constitución estos deberán entregar la información antes mencionada de uno o dos ejercicios económicos, según corresponda.

3. Formato del facsímile del valor, de conformidad al contenido establecido en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención emitido por el Servicio de Rentas Internas y al determinado en el artículo 201 del Código de Comercio; deberá constar el valor a negociarse. Cuando se quieran negociar facturas comerciales negociables electrónicas, autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, estas deberán tener al menos el mismo contenido de lo expuesto en el artículo 201 del Código de Comercio. Para su negociación deberán estar registradas en un depósito centralizado de valores y serán únicamente negociadas a través del mercado bursátil y extrabursátil.
4. Certificado de veracidad de la información.

Sección II

Mantenimiento de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores

**Art. 2.- Mantenimiento de la inscripción.-** Para mantener la inscripción de las facturas comerciales negociables, los respectivos emisores deben presentar a la Superintendencia de Compañías, hasta el 31 de marzo y hasta el 31 de julio de cada año, el monto colocado durante el año y por el semestre.

Sección III

Valor a negociarse

**Art. 3.- Valor a negociarse.-** El valor de cada factura comercial negociable en el mercado de valores, no podrá exceder del noventa por ciento del valor total de la factura, menos todas las retenciones de impuestos efectuados por el aceptante.

**Art. 4.- Idoneidad.-** Previa a la negociación de facturas comerciales negociables en el mercado bursátil como extrabursátil, las casas de valores deberán verificar la idoneidad de las firmas del emisor y del aceptante conforme a lo establecido en el tercer inciso del Art. 57 de la Ley de Mercado de Valores.

Sección IV

Negociación de Facturas Comerciales Negociables no inscritas en el Registro del Mercado de Valores

**Art. 5.- Mecanismo de negociación.-** Las facturas comerciales negociables no inscritas en el Registro del Mercado de Valores pueden negociarse en el mecanismo de negociación para valores no inscritos, debidamente

autorizado por la Superintendencia de Compañías, conforme al Art. 34 de la Ley de Mercado de Valores. Toda factura comercial negociable inscrita en el Registro del Mercado de Valores solo puede ser negociada en el mercado bursátil o en el mercado extrabursátil.

Para el caso de personas naturales emisoras de facturas que están imposibilitadas de inscribirse en el Registro del Mercado de Valores, para negociar sus facturas comerciales negociables deberán acudir al Registro de Valores no Inscritos, REVNI establecido por las bolsas de valores y autorizado por la Superintendencia de Compañías.

Solo podrán negociarse facturas comerciales negociables cuyo plazo de emisión sea de hasta 360 días.

**ARTICULO CUARTO.-** Derogar los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución No. CNV-002-2008 de 13 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre del 2008.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, D. M., el primer día del mes de junio del año dos mil nueve.

f.) Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías, Presidente del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.

f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

---

N° CNV-002-2009

**EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES**

**Considerando:**

Que, el numeral cuarto del artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores, faculta al Consejo Nacional de Valores, a expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de la citada ley;

Que, en el artículo 5, Capítulo I, del Título VI de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores establece que en casos emergentes, calificados por el Presidente de aquel organismo, que

imposibilite la presencia física de los miembros del mismo, sus sesiones puedan realizarse excepcionalmente mediante videoconferencias, en lugares predeterminados por el Consejo Nacional de Valores;

Que, el Consejo Nacional de Valores, considera necesario reformar la predicha norma a efectos de que aquel organismo pueda utilizar otros recursos tecnológicos que permitan la realización de sesiones no presenciales; y,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**ARTICULO UNICO.-** Reformar el Art. 5, de la Sección I, del Capítulo I Funcionamiento del Consejo Nacional de Valores, del Título VI Organismos de Regulación de la Codificación de las resoluciones Expedidas por el Consejo Nacional de Valores, mediante Resolución número CNV-008-2006, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial 1 de 8 de marzo del 2007, en los siguientes términos:

**“Art. 5.- Sesiones no presenciales.- En casos emergentes, calificados por el Presidente del Consejo Nacional de Valores, que imposibilite la presencia física de los miembros de este organismo, las sesiones del Consejo Nacional de Valores podrán realizarse excepcionalmente mediante videoconferencias o por audio conferencias, en lugares determinados por el Presidente del Consejo Nacional de Valores.”.**

**DISPOSICION FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en Portoviejo, a los once días del mes de junio del dos mil nueve.

f.) Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías, Presidente del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

---

N° CNV-003- 2009

**EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES**

**Considerando:**

Que, tanto la Corporación Civil Bolsa de Valores de Guayaquil como la Corporación Civil Bolsa de Valores de Quito cuentan con sistemas transaccionales que permiten la negociación de valores a través de los mecanismos autorizados;

Que, el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores de manera clara establece que el objeto y ámbito de la mencionada ley es promover un mercado de valores

organizado, integrado eficaz y transparente en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada equitativa y continua, como resultado de una información veraz completa y oportuna;

Que, el artículo 44 de la Ley de Mercado de Valores establece que las bolsas de valores son las corporaciones civiles sin fines de lucro, autorizadas y controladas por la Superintendencia de Compañías que tienen por objeto brindar a sus miembros los servicios y mecanismos requeridos para la negociación de valores;

Que, es obligación de las bolsas de valores, según el Art. 48 de la Ley de Mercado de Valores el fomentar un mercado integrado, informado, competitivo, y transparente así como establecer las instalaciones mecanismos y sistemas que aseguren la formación de un mercado transparente integrado y equitativo que permitan la recepción, ejecución y liquidación de las negociaciones en forma rápida y ordenada;

Que, según se desprende de la normativa legal señalada en el Ecuador existe un solo mercado, por lo que, para lograr una verdadera integración se deben unificar los sistemas tecnológicos utilizados por la bolsa de valores de Guayaquil y la bolsa de valores de Quito, permitiendo que los usuarios del sistema, visualicen y tengan acceso únicamente a una pantalla de información, otorgando mayor dinamismo, seguridad y transparencia;

Que, es imprescindible incentivar el desarrollo del mercado bursátil, por lo que, al mantener un solo sistema se consolidaría en una sola base de datos el volumen de las negociaciones sin hacer distinción geográfica alguna;

Que, el mercado de valores debe ser competitivo y homogéneo, por lo que, con la unificación del sistema tecnológico se logrará la negociación de valores de similares características en condiciones iguales;

Que, el Consejo Nacional de Valores, es el órgano adscrito a la Superintendencia de Compañías que establece la política general del mercado de valores y regula su funcionamiento;

Que, dentro de las atribuciones del Consejo Nacional de Valores, está el expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de la Ley de Mercado de Valores; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**ARTICULO UNO.-** Disponer a las bolsas de valores de Guayaquil y de Quito que implementen el proceso de unificación de los sistemas transaccionales.

**ARTICULO DOS.-** Conceder un plazo de 150 días para que se implemente el proceso de unificación de los sistemas transaccionales. Dentro de ese plazo, en los primeros 60 días, las bolsas de valores deben presentar un cronograma de trabajo a la Superintendencia de Compañías, para su implementación.

**ARTICULO TRES.-** Una vez revisado y aprobado el proyecto por parte de la Superintendencia de Compañías, a través de sus intendencias de Mercado de Valores, en su parte tecnológica y operativa, este empezará a implementarse de manera inmediata; previa comunicación a las bolsas de valores.

**ARTICULO CUATRO.-** En caso de incumplirse lo dispuesto en los artículos anteriores el Consejo Nacional de Valores -previo a los estudios técnicos, económicos y financieros- resolverá el sistema a implementarse.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la ciudad de Portoviejo, a los once días del mes de junio del dos mil nueve.

f.) Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías, Presidente del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

---

**No. DINCOP 001-09**

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública del 22 de julio del 2008, publicada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, se crea el Instituto Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico y autónomo, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director Ejecutivo, quien es designado por el Presidente de la República. Su sede es la ciudad de Quito, tiene jurisdicción nacional, y puede establecer oficinas desconcentradas a nivel nacional;

Que, mediante Decreto N° 1248 del 8 de agosto del 2008, el Sr. Presidente de la República del Ecuador en ejercicio de sus atribuciones, expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que el Instituto Nacional de Contratación Pública es la entidad rectora del SNCP, responsable de las políticas, gestión y administración desconcentrada;

Que, el Decreto No. 1248 mencionado establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad del Instituto Nacional de Contratación Pública, con rango de Ministro de Estado;

Que, el Instituto Nacional de Contratación Pública - INCP, requiere una estructura orgánica alineada a su misión y mandato legal de constitución;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-405531 de 22 de diciembre del 2008, el Ministerio de Finanzas emite dictamen favorable al proyecto de reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INCP;

Que, mediante oficio No. SENRES-DI-2008-0008418 de 29 de diciembre del 2008, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, emite dictamen favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INCP; y,

En ejercicio de las atribuciones, que le confiere el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

#### **Resuelve:**

Expedir el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Instituto Nacional de Contratación Pública.

**Art. 1.- Estructura organizacional por procesos.-** La estructura organizacional del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCP, se sustenta en la filosofía y enfoque de procesos, productos y servicios, con el propósito de asegurar la misión institucional.

**Art. 2.- Procesos del Instituto Nacional de Contratación Pública.-** Los procesos que se gestionan en el INCP, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional, en función de productos y servicios, requeridos por los clientes internos y externos.

**Los procesos gobernadores** orientan la gestión institucional a través de la formulación y expedición de políticas, normas, procedimientos e instrumentos que permiten poner en funcionamiento a la organización.

**Los procesos agregadores de valor** generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional.

**Los procesos habilitantes** están encaminados a generar productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión institucional.

**Art. 3.- Puestos directivos.-** Los puestos directivos de libre nombramiento y remoción son los encargados de liderar y gestionar a la organización, los mismos que se encuentran establecidos en la estructura organizacional del Instituto Nacional de Contratación Pública, y que consideran al: Director Ejecutivo, Subdirector General y directores técnicos.

**Art. 4.- Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.-** El INCP mantiene un Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, conformado por el Director Ejecutivo o su delegado, quien lo presidirá, el Subdirector General, directores técnicos y los responsables de los diferentes procesos.

**Art. 5.- Responsabilidades del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.-** El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, a más de lo establecido en el Art. 115 del Reglamento de la LOSCCA, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer y analizar los proyectos de normas y reglamentos internos a ser emitidas para el funcionamiento del INCP;
- b) Conocer y ajustar el plan estratégico y operativo institucional;
- c) Evaluar la ejecución del plan estratégico y operativo institucional; y,
- d) Evaluar el impacto de la gestión institucional del INCP.

Este comité se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Director Ejecutivo así lo requiera.

**Art. 6.- Estructura organizacional.-** El INCP definirá su estructura organizacional sustentada en la misión y objetivos institucionales:

#### **1. MISION:**

Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública, para hacer de la contratación pública una gestión transparente, ágil, eficiente y eficaz, y hacer del mercado de obras, bienes y servicios que generan las compras públicas un medio efectivo para reactivar y dinamizar la producción local y nacional, generar empleo, y desarrollar la micro y pequeña empresa, procurando el mayor impacto en beneficio de la economía del país.

#### **2. OBJETIVOS INSTITUCIONALES**

- Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el plan nacional de desarrollo.
- Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales.
- Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública.
- Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional.
- Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta ley.
- Agilitar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna.
- Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el reglamento.
- Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno Central y de los organismos seccionales.

- Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado.
- Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público.
- Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.

**Artículo 7.- ESTRUCTURA BASICA ALINEADA A LA MISION:**

La estructura organizacional del Instituto Nacional de Contratación Pública, para el cumplimiento de su misión, responsabilidades y competencias, integra los procesos internos que desarrollan las siguientes unidades administrativas organizacionales:

**1. Procesos gobernantes:**

- 1.1. Directorio del INCP.
- 1.2. Dirección Ejecutiva.
- 1.3. Subdirección General.

**2. Procesos agregadores de valor:**

- 2.1. Dirección de Contratación Pública y Servicio a Usuarios.
- 2.2. Dirección de Proveedores y Participación Nacional.

**3. Procesos habilitantes:**

**3.1. DE ASESORIA:**

- 3.1.1. Dirección de Asesoría Jurídica.
- 3.1.2. Auditoría.
- 3.1.3. Planificación.
- 3.1.4. Comunicación Social.

**3.2. DE APOYO:**

- 3.2.1. Dirección Administrativa Financiera.
  - 3.2.1.1. Recursos Humanos.
  - 3.2.1.2. Administrativa.
  - 3.2.1.3. Financiera.
- 3.2.2. Dirección Tecnológica.

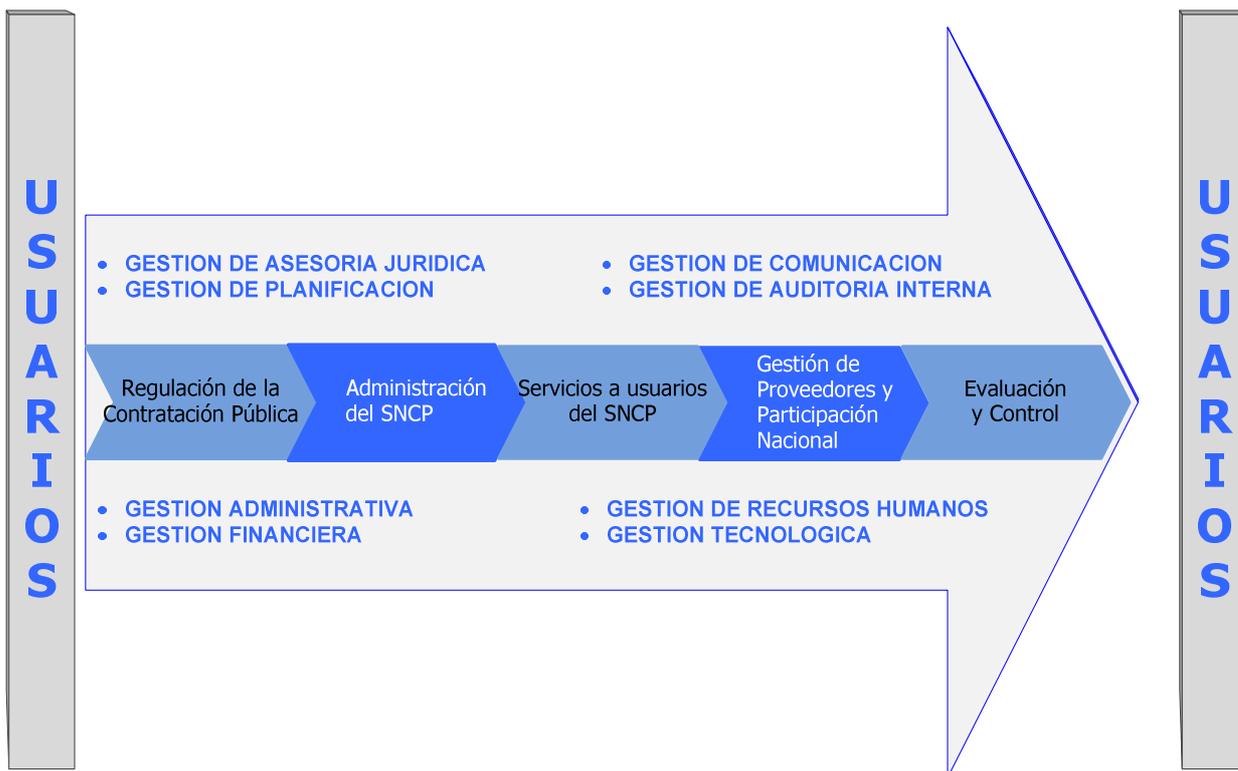
**4. Procesos desconcentrados:**

- 4.1. Direcciones regionales.
- 4.2. Coordinaciones regionales.

**Artículo 8.- Representaciones gráficas de las estructuras de gestión del Instituto Nacional de Contratación Pública.-**

Se define las siguientes representaciones gráficas:

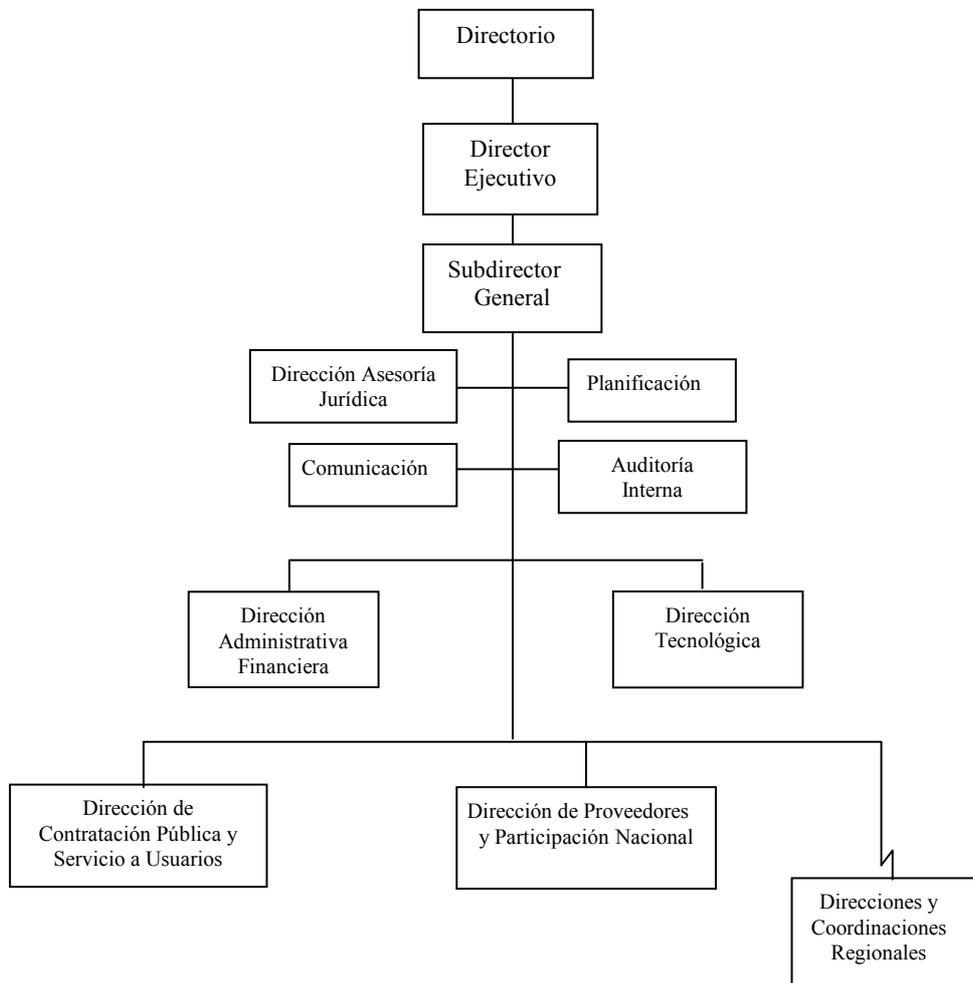
**1. CADENA DE VALOR**



2. MAPA DE PROCESOS



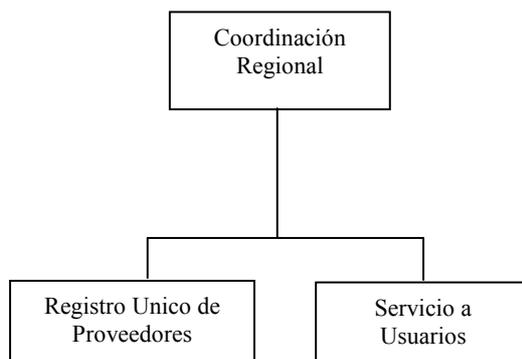
3. ESTRUCTURA ORGANICA



4. ESTRUCTURA ORGANICA DIRECCION REGIONAL



5. ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COORDINACION REGIONAL



**Artículo 9.- Estructura orgánica descriptiva:**

**1. Procesos gobernantes:**

**1.1 Directorio del INCP**

**Conformación del Directorio:**

- El Ministro de Industrias y Competitividad, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- La máxima autoridad del organismo nacional de planificación.
- El Ministro de Finanzas.
- El Alcalde designado por la Asamblea General de la Asociación de Municipalidades del Ecuador.
- El Prefecto designado por el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE.

Actuará como Secretario el Director Ejecutivo del INCP, quien intervendrá con voz pero sin voto.

**1. Misión:**

Liderar la gestión institucional mediante el establecimiento de políticas, que coadyuven al logro de una contratación pública confiable y de alto rendimiento, para fortalecer el desarrollo socioeconómico del país.

**b. Atribuciones y responsabilidades:**

1. Planificar, priorizar, proponer y dictar la política nacional en materia de contratación pública.
2. Dictar las normas o políticas sectoriales de contratación pública que deben aplicar las entidades competentes.
3. Dictar la normativa para la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Contratación Pública.

**1.2 Dirección Ejecutiva****1. Misión:**

Dirección de la gestión técnica, administrativa e institucional para el desarrollo del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante planes, programas y proyectos que optimicen los recursos del Estado, eliminen la corrupción, y maximicen el impacto económico y social del país.

**b. Atribuciones y responsabilidades:**

1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública.
2. Promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio.
3. Dictar la normativa para la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Contratación Pública.
4. Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación de los planes de contrataciones de las entidades sujetas a la presente ley.
5. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública.
6. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta ley.
7. Incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados.
8. Facilitar los mecanismos a través de los cuales se podrá realizar veeduría ciudadana a los procesos de contratación pública; y, monitorear su efectivo cumplimiento.
9. Las demás establecidas en la ley, su reglamento, demás normas aplicables, y las asignadas por el Directorio.

Responsable: Director Ejecutivo.

**1.3 Subdirección General****a. Misión:**

Desarrollar y coordinar el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y actividades en el ámbito administrativo y operativo, articulado a los lineamientos y directrices de la Dirección Ejecutiva y el Directorio del INCP.

**b. Atribuciones y responsabilidades:**

1. Administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así

como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema.

2. Administrar el Registro Unico de Proveedores, RUP.
3. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado.
4. Administrar catálogos de bienes y servicios normalizados.
5. Coordinar la formulación de modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública.
6. Supervisar la difusión de los planes, procesos y resultados de los procedimientos de contratación pública.
7. Controlar los procesos de capacitación y asesoría en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública.
8. Informar de los resultados e impactos del Sistema Nacional de Contratación Pública y en particular los procesos previstos en esta ley.
9. Desarrollar el informe anual sobre resultados de la gestión de contratación con recursos públicos.
10. Coordinar y controlar los procesos habilitantes de apoyo y asesoría del INCP.
11. Facilitar la dotación de recursos humanos, materiales y económicos que requiera el INCP para su gestión.
12. Las demás establecidas por el Director Ejecutivo.

Responsable: Subdirector General.

**2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR****2.1. Dirección de Contratación Pública y Servicio a Usuarios****a. Misión:**

Programar, coordinar y ejecutar las actividades de gestión, soporte y asistencia técnica y legal al Sistema Nacional de Contratación Pública, para cumplir con los objetivos y propósitos de transparencia, efectividad y agilidad de la contratación pública establecidos en la ley y su reglamento.

**b. Atribuciones y responsabilidades:**

1. Administrar el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y las herramientas informáticas del sistema.
2. Coordinar la asistencia técnica requerida por los usuarios, entidades contratantes y proveedores, para el óptimo desempeño del SNCP.

3. Asegurar el efectivo desempeño de los usuarios en cuanto a la aplicación de los procedimientos de contratación del SNCP.
4. Efectuar el seguimiento y control de los procesos y de resultados alcanzados por la contratación con recursos públicos.
5. Estudiar el comportamiento del mercado de la contratación pública y formular las propuestas de instrumentos y normativas que provoquen el mayor impacto en la economía del país.
6. Facilitar a los usuarios la asistencia técnica para la aplicación óptima de los procedimientos de la contratación pública.
7. Monitorear el estado de avance y de éxito alcanzado en los procesos realizados a fin de mejorar su desempeño.
8. Coordinación para la formulación de modelos, metodologías e instrumentos a ser aplicados en el SNCP.
9. Apoyar el mejoramiento de las condiciones del mercado para la contratación pública.

Responsable: Director de Contratación Pública y Servicio a Usuarios.

**c. Estructura básica:**

La Dirección Gestión de Contratación Pública y Servicio a Usuarios se gestionará a través de equipos de trabajo polifuncionales en:

- 2.1.1 Procedimientos de contratación y servicio a usuarios.
- 2.1.2 Capacitación.
- 2.1.3 Estudios y control.

**d. Productos:**

**2.1.1 Procedimientos de Contratación y Servicio a Usuarios**

1. Programa de convenios marco.
2. Pliegos para la realización de convenios marco.
3. Licitación de convenios marco.
4. Catálogos electrónicos.
5. Procedimientos de subasta inversa electrónica.
6. Asistencia a usuarios sobre aplicación de los procedimientos de contratación establecidos por la LOSNCP.
7. Instructivos, manuales y modelos de los procedimientos de contratación.

8. Procedimientos de licitación, cotización y menor cuantía.
9. Procedimientos de contratación de consultoría.
10. Procedimientos de contratación integral por precio fijo y procedimientos especiales.
11. Reportes del estado de avance de la contratación pública.
12. Asistencia a usuarios sobre casos específicos de aplicación de procedimientos.
13. Call center para atención a los usuarios.

**2.1.2 Capacitación**

1. Capacitación a usuarios, sobre la operación y funcionalidades del sistema.
2. Informes de seguimiento en la contratación pública.
3. Metodologías e instrumentos de capacitación.

**2.1.3 Estudios y control**

1. Informes de control de la implementación del SNCP.
2. Registro público electrónico de contratos.
3. Informes de la aplicabilidad de los procedimientos, modelos y herramientas del SNCP.
4. Estudios de ejecución de las contrataciones, en función del cumplimiento de los objetivos previstos y presupuestos referenciales.
5. Estudio de los planes de compra anuales del SNCP.
6. Estudio y monitoreo de los precios del mercado de obras, bienes y servicios.
7. Estudios de los impactos de las contrataciones públicas.

**2.2. Dirección Proveedores y Participación Nacional**

**a. Misión:**

Desarrollo y administración del Registro Unico de Proveedores y fomento de los sectores productivos para dinamizar la participación de los productores nacionales, con énfasis en los artesanos, micro y pequeños empresarios, en el mercado de obras, bienes y servicios que genera la compra pública, acorde con los requerimientos de las entidades contratantes y con los lineamientos establecidos en la LOSNCP y su reglamento.

**b. Atribuciones y responsabilidades:**

1. Administración del Registro Unico de Proveedores, en las etapas de registro y habilitación de los proveedores.

2. Controlar la actualización del Registro de proveedores fallidos e incumplidos, en coordinación con las entidades contratantes.
3. Desarrollar y aplicar la metodología de desagregación tecnológica en los proyectos que demanden componentes extranjeros para optimizar la participación de los productores nacionales y generar nuevos puestos de trabajo.
4. Desarrollar y aplicar las metodologías de fomento de los micro y pequeños productores y artesanos, y fomentar el desarrollo local y la generación de empleo.
5. Llevar las estadísticas de la participación nacional en la compra pública y de su impacto en las condiciones sociales y económicas de las regiones y del país.

**c. Estructura básica:**

La Dirección de Proveedores y Participación Nacional se gestionará a través de los equipos de trabajo polifuncionales siguientes:

- 2.2.1 Registro Unico de Proveedores.
- 2.2.2 Desagregación tecnológica y producción nacional.
- 2.2.3 Compras y ferias inclusivas.

**d. Productos:**

**2.2.1 Registro Unico de Proveedores**

1. Registro y habilitación de proveedores en el RUP.
2. Proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.
3. Modelos de registro y habilitación, e instructivos y manuales de operación a través del sistema.
4. Reportes de la estructura de la oferta del país.
5. Estudios de la participación de los proveedores nacionales en el ámbito de la contratación pública.
6. Reportes por cobro de derechos de inscripción de los proveedores en el RUP.

**2.2.2 Desagregación Tecnológica y Producción Nacional**

1. Reportes de categorización de bienes y servicios.
2. Asistencia técnica en la aplicación de las herramientas del sistema informático de contratación pública a productores nacionales.
3. Estudios de la capacidad de producción nacional, por áreas de actividad;
4. Modelos y metodología de aplicación de la desagregación tecnológica.

5. Certificaciones de capacidad de producción nacional para la contratación pública.
6. Certificaciones de desagregación tecnológica para las entidades contratantes.
7. Estudios para la contratación de consultoría que prevea la participación nacional.
8. Informes de resultados de la participación nacional en la contratación del sector público.
9. Catálogos de bienes y servicios de producción nacional.

**2.2.3 Compras y ferias inclusivas**

1. Ferias de inclusión, para fomentar la participación de los artesanos y micro y pequeños proveedores en el mercado de las compras públicas.
2. Modelos, metodología y aplicación de las compras de inclusión.
3. Informes de seguimiento de la contratación preferente de micro y pequeños empresarios, artesanos y profesionales locales.
4. Informes de resultados de participación nacional en la compra de menor cuantía y cotización.

**3. PROCESOS HABILITANTES**

**3.1 ASESORIA**

**3.1.1 Dirección de Asesoría Jurídica**

**a. Misión:**

Proporcionar seguridad jurídica al INCP, por medio de la asesoría legal permanente e integral, a los distintos niveles de dirección e instancias del INCP, y a los usuarios del SNCP.

**b. Atribuciones y responsabilidades:**

1. Brindar asistencia legal a la Dirección Ejecutiva y áreas técnicas del INCP en la aplicación de la ley y su reglamento.
2. Brindar asistencia técnica a los usuarios del SNCP.
3. Formular las resoluciones a ser expedidas por la Dirección Ejecutiva del INCP para normar el desenvolvimiento del SNCP.

Responsable: Director de Asesoría Jurídica.

**c. Productos:**

1. Informes de Asesoría Legal a nivel interno y externo.
2. Informes sobre procesos precontractuales y contractuales.
3. Contratos y convenios.

4. Patrocinio administrativo, tributario, judicial y constitucional.
5. Proyectos de leyes, decretos, acuerdos y resoluciones.
6. Proyectos de normativa interna del INCP.
7. Resoluciones del Director Ejecutivo para normar los procedimientos de contratación pública.

### 3.1.2 Auditoría Interna

#### a. Misión:

Asistir a la Dirección Ejecutiva en materia contractual y contable, elaborar el plan anual y programas de auditoría, evaluar el control interno, vigilar el cumplimiento de las normas y reglamentos institucionales, y la aplicación de los procedimientos emanados por la Contraloría General del Estado.

#### b. Productos:

1. Plan Anual de Control.
2. Informes de la ejecución del plan anual de control.
3. Auditorías operacionales.
4. Auditorías de gestión.
5. Exámenes especiales.
6. Informes de recomendaciones y sanciones.
7. Informes y pronunciamientos.

### 3.1.3 Planificación

#### a. Misión:

Planificar, desarrollar, coordinar, controlar y articular las políticas, planes, programas y proyectos del INCP, orientados a atender el desarrollo y los objetivos nacionales, a través de un sistema de planificación, gestión y control.

#### b. Productos:

1. Plan Estratégico Institucional.
2. Plan Operativo Anual (POA).
3. Indicadores de gestión del INCP.
4. Informes de seguimiento y evaluación del POA.
5. Convenios y alianzas estratégicas.

### 3.1.4 Comunicación Social

#### a. Misión:

Coadyuvar el logro de los objetivos estratégicos del Instituto Nacional de Contratación Pública y manejo de su identidad corporativa, por medio del proceso de

comunicación a los usuarios internos, actores del sistema y población en general mediante acciones relacionadas con la divulgación, percepción y apropiación social de la ciencia y tecnología.

#### b. Productos:

1. Plan Anual de Comunicación Social.
2. Informes de cobertura informativa y opinión pública en prensa, radio y televisión.
3. Boletines de prensa.
4. Ruedas de prensa.
5. Informes de gestión y difusión de la imagen corporativa.
6. Cartelera informativa de la gestión institucional.
7. Agenda de protocolo y relaciones públicas institucional.
8. Material de promoción institucional.

## 3.2 PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

### 3.2.1 Dirección Administrativa Financiera

#### a. Misión:

Apoyar a la Dirección Ejecutiva en materia financiera, administrativa, de manejo de recursos humanos, adquisiciones y servicios administrativos en general, procurando el cumplimiento de los principios institucionales de transparencia, agilidad y óptimo desempeño, acorde con los planes de acción del INCP.

#### b. Atribuciones y responsabilidades:

1. Desarrollar programas de fortalecimiento institucional.
2. Implementar programas de mejoramiento de calidad y productividad en la institución.
3. Administrar los recursos financieros.
4. Administrar los recursos humanos.
5. Administrar los recursos administrativos.

Responsable: Director Administrativo Financiero.

#### d. Estructura básica:

La Dirección Administrativa Financiera se gestionará a través de las siguientes unidades administrativas:

- 3.2.1.1 Recursos Humanos.
- 3.2.1.2 Administrativo.
- 3.2.1.3 Financiero.

**3.2.1.1 Recursos Humanos****a. Misión:**

Administrar el talento humano, propiciando un ambiente de trabajo adecuado y el desarrollo de carrera de los servidores del INCP.

**b. Productos:**

1. Informes de selección de personal.
2. Manual de clasificación de puestos.
3. Plan Anual de Vacaciones.
4. Informes de evaluación del desempeño.
5. Plan de capacitación general interno e informes de ejecución.
6. Movimientos de personal.
7. Registro de asistencia de personal.
8. Contratos de personal.
9. Reglamento interno de administración de recursos humanos.
10. Plan de servicio de salud, bienestar social, seguridad e higiene industrial.

**3.2.1.2 Administrativo****a. Misión:**

Dotar de recursos materiales, equipos e infraestructura al INCP, así como realizar el mantenimiento de sus bienes.

**b. Productos:**

1. Plan de Adquisiciones.
2. Informe de ejecución del plan de adquisiciones.
3. Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
4. Inventario de suministros y materiales.
5. Informe de ingreso y egreso de suministros y materiales.
6. Inventario de activos fijos.
7. Informe de pagos de suministros básicos.
8. Informe de administración de pólizas.
9. Informe de administración de bodegas.
10. Administración del sistema de correspondencia interna y externa.

**3.2.1.3 Financiero****a. Misión:**

Dotar y administrar los recursos económicos para el normal funcionamiento del INCP.

**b. Productos:**

1. Pro forma presupuestaria.
2. Liquidaciones y certificaciones presupuestarias.
3. Registros contables.
4. Estados financieros.
5. Roles de pago mensuales.
6. Liquidación de haberes.
7. Comprobantes de pago.
8. Retenciones y declaraciones al SRI.
9. Flujo de caja.

**3.2.2 Dirección Tecnológica****a. Misión:**

Desarrollar e implementar los programas que permitan la óptima aplicación del portal y las herramientas informáticas, en base a las funcionalidades requeridas por los procedimientos de contratación, y asegurar la interconexión con sistemas informáticos de entidades de control del SNCP, la actualidad tecnológica del sistema y un desempeño de alto rendimiento.

**b. Atribuciones y responsabilidades:**

1. Coordinar el diseño, desarrollo, puesta en operación, y mantenimiento de los distintos sistemas de información requeridos por el SNCP.
2. Custodiar la información correspondiente a los sistemas operativos, de información, de respaldo y documentación.
3. Coordinar el diseño, implementación, documentación y mantenimiento de las redes de comunicación de la institución.
4. Supervisar el diseño, implementación y administración del sistema de seguridad y acceso a la información.
5. Administrar el portal, reportes y estadísticas que se generen en la institución.

Responsable: Director Tecnológico.

**c. Productos:**

1. Programas de aplicación de las herramientas y gestión del SNCP.

2. Proyectos de mejoras de los programas.
3. Interconexión con sistemas de otras instituciones.
4. Asistencia técnica a los usuarios internos y externos del sistema.
5. Informes de mantenimiento y soporte técnico de hardware y software.
6. Estudios de requerimientos de hardware y software para el óptimo funcionamiento del SNCP.
7. Administración de las seguridades de la infraestructura tecnológica.
8. Auditorías informáticas del sistema.
9. Informes de estado de avance de las condiciones de conectividad a nivel local y nacional.

**4. PROCESOS DESCONCENTRADOS**

**4.1 Direcciones regionales**

**a. Misión:**

Actuar bajo la coordinación y directriz de la Subdirección Ejecutiva para brindar el soporte de gestión en la contratación pública a los usuarios del SNCP y actuar como ventanillas del Registro Unico de Proveedores.

**b. Provincias que se integran a las direcciones regionales**

Para la gestión de las direcciones regionales, se considera la regionalización formulada por SENPLADES.

Región	Provincias	Sede
5	Guayas, Los Ríos, Bolívar y Península de Santa Elena	Guayaquil
6	Cañar, Azuay, Morona Santiago	Cuenca

**c. Atribuciones y responsabilidades:**

1. Dirigir la asistencia a los usuarios del SNCP en la región sobre los requerimientos técnicos y legales para el óptimo desempeño en los procedimientos de contratación.
2. Controlar el registro y la habilitación de los proveedores de la región.

Responsable: Director Regional.

**d. Estructura básica:**

La Dirección regional, para su gestión, se encuentra integrada por las siguientes unidades administrativas:

- 4.1.1 Asesoría Jurídica.
- 4.1.2 Servicio a usuarios.
- 4.1.3 Registro Unico de Proveedores.

**e. Productos:**

**4.1.1 Asesoría Jurídica**

1. Informes de Asesoría Legal a nivel interno y externo.
2. Informes sobre procesos precontractuales y contractuales.

**4.1.2 Servicio a usuarios**

1. Asistencia a usuarios sobre aplicación de procedimientos de contratación pública.
2. Reportes del estado de avance de la contratación pública de la región.

**4.1.3 Registro Unico de Proveedores**

1. Registro y habilitación de proveedores en el RUP.
2. Proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.
3. Reportes de la estructura de la oferta de la región.
4. Reportes por cobro de derechos de inscripción de los proveedores de la región en el RUP.

**4.2 Coordinaciones regionales**

**a. Misión:**

Actuar bajo la coordinación y directriz de la Subdirección Ejecutiva para brindar el soporte de gestión en la contratación pública a los usuarios del SNCP y actuar como ventanillas del Registro Unico de Proveedores.

**b. Provincias que se integran a las coordinaciones regionales**

Para la gestión de las coordinaciones regionales se establecen la zonificación de las provincias, acorde con la regionalización formulada por SENPLADES.

Región	Provincias	Sede
1	Esmeraldas, Carchi, Imbabura, sucumbíos	Tulcán
2	Pichincha, Napo, Orellana	Tena
3	Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo	Ambato
4	Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas	Manta
7	El Oro, Loja, Zamora Chinchipe	Loja

**c. Estructura básica:**

Las coordinaciones regionales, para su gestión, se encuentran integradas por las siguientes unidades administrativas:

- 4.2.1 Servicio a usuarios.
- 4.2.2 Registro Unico de Proveedores.

**d. Productos:****4.2.1 Servicio a usuarios**

1. Asistencia a usuarios sobre aplicación de procedimientos de contratación pública.
2. Reportes del estado de avance de la contratación pública de la región.

**4.2.2 Registro Unico de Proveedores**

1. Registro y habilitación de proveedores en el RUP.
2. Proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.
3. Reportes de la estructura de la oferta de la región.
4. Reportes por cobro de derechos de inscripción de los proveedores de la región en el RUP.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**UNICA.-** Los funcionarios y servidores del INCP tienen la obligación de sujetarse a la jerarquía establecida en la estructura orgánica por procesos, así como al cumplimiento de las normas, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios, determinados en el presente estatuto. Su inobservancia será sancionada de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los 21 días del mes de enero del 2009.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Competitividad, Presidente del Directorio.

f.) Dr. Jorge Luis González, Director Ejecutivo del INCOP, Secretario del Directorio.

**No. DINCOP 002-09**

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA****Considerando:**

Que los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, norman la conformación y funciones del Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública;

Que de acuerdo con la ley, son atribuciones exclusivas del Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública la planificación y establecimiento de la política nacional en

materia de contratación pública, para lo cual tiene plena capacidad de dictar normas y políticas sectoriales de obligatoria aplicación respecto de las entidades que integran el sistema, así como para organizar el funcionamiento del Instituto Nacional de Contratación Pública;

Que el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 8 de agosto del 2008, prevé que el Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública dicte su reglamento de operación y funcionamiento en el plazo de treinta días desde su vigencia; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

Expedir el siguiente Reglamento de Funcionamiento del Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública.

**Art. 1.- Integración.-** De acuerdo con la ley, el Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública estará integrado por:

1. El Ministro de Industrias y Competitividad, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente, o su delegado permanente que será el Subsecretario de Desarrollo Organizacional.
2. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente.
3. El Ministro de Finanzas, o su delegado permanente.
4. Un Alcalde designado por la Asamblea General de la Asociación de Municipalidades del Ecuador.
5. Un Prefecto designado por el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE.

Por decisión de su Presidente, el Directorio podrá invitar a otros funcionarios y demás actores relacionados con el funcionamiento del Sistema Nacional de Compras Públicas, quienes serán escuchados sin derecho a voto.

Actuará como Secretario el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, quien intervendrá con voz pero sin voto.

**Art. 2.- De la Presidencia.-** La Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública será ejercida por el Ministro de Industrias y Competitividad o por su delegado permanente. En caso de ausencia, tal Presidencia se ejercerá por el Vicepresidente del Directorio.

El cargo de Vicepresidente será ejercido por uno de los representantes de los organismos del régimen descentralizado, quienes se turnarán anualmente en el ejercicio de dicha función.

**Art. 3.- De los vocales.-** Los vocales que de acuerdo con la ley integran el Directorio de Instituto Nacional de Compras Públicas podrán actuar personalmente o a través de delegados permanentes.

Los delegados del Ministro de Finanzas, y del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo deberán preferentemente tener el rango de subsecretario, y estar en conocimiento de los aspectos relacionados con el Sistema Nacional de Compras Públicas.

Los representantes de la Asamblea de la Asociación de Municipalidades del Ecuador y del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador certificarán sus respectivas delegaciones y los cambios que con relación a ellas de produjeran.

La delegación realizada por los vocales del Directorio deberá ser expresa, formal y permanente respecto de su delegado.

**Art. 4.- De las sesiones.-** El Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública sesionará una vez por cada trimestre en forma ordinaria y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente por propia decisión o a pedido de al menos dos vocales del Directorio o del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán en las oficinas del Instituto Nacional de Contratación Pública, en Quito, salvo que por razones excepcionales y a petición del Presidente o de la mayoría de sus miembros se resuelva efectuarlas en distinto domicilio, particular que deberá constar en la convocatoria respectiva.

En las sesiones ordinarias se conocerán los asuntos que consten en el orden del día respectivo más los temas varios que se establecieron; y, en las extraordinarias, únicamente los asuntos señalados en la convocatoria.

Respecto de la instalación, el desarrollo y las resoluciones de cada sesión, ordinaria y extraordinaria, el Secretario elaborará el acta correspondiente, que será aprobada por los miembros del Directorio en la siguiente sesión.

Las sesiones, a pedido del Presidente, podrán ser presenciales o virtuales. En este último caso, todos los miembros del Directorio estarán intercomunicados por mecanismos tecnológicos que proporcionen imagen y audio de los asistentes, de todo lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

**Art. 5.- De las convocatorias.-** Por disposición del Presidente, el Secretario efectuará la convocatoria por escrito con una antelación del al menos 48 horas a la fecha de realización de la sesión. En la convocatoria se hará constar el correspondiente orden del día, señalando lugar, fecha y hora de la sesión, y acompañando copias de los estudios, informes o documentos relativos a los puntos a tratarse en la sesión a la cual se convoca.

Las convocatorias podrán realizarse por medios físicos o magnéticos, tales como oficios, fax o correos electrónicos, siempre que exista constancia de la notificación.

**Art. 6.- Del quórum.-** El Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública podrá instalarse con la presencia de al menos el Presidente y dos de los vocales o sus respectivos delegados. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, en su calidad de

Secretario del Directorio, participará de manera obligatoria; en caso de ausencia, deberá ser convocado el respectivo subrogante.

Si no se completare el quórum hasta pasada una hora de la prevista en la convocatoria, el Presidente dispondrá que se difiera la sesión y se convoque su realización para las próximas 48 horas.

**Art. 7.- De las resoluciones.-** El Directorio adoptará sus resoluciones con el voto de la mayoría de los miembros asistentes con derecho a voto. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente. Cualquier miembro podrá pedir la reconsideración de una resolución, la que será tratada en la propia sesión o a más tardar en la siguiente sesión. Las resoluciones se manifestarán por escrito, y además serán obligatoriamente publicadas a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

Las resoluciones entrarán a regir a partir de que las actas que las contienen sean aprobadas, salvo que el Directorio las considere urgentes, casos en los cuales tendrán vigencia a partir de la fecha en que se las adopta.

Las resoluciones del Directorio podrán revocarse en cualquier tiempo con el voto de por lo menos cuatro de sus miembros, a petición fundamentada de uno o varios de los directores.

**Art. 8.- Obligaciones del Secretario.-** El Secretario del Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública está obligado a:

1. Mantener y custodiar el registro de las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se hayan realizado, de sus documentos adjuntos y complementarios, incluyendo las respectivas actas.
2. Mantener y custodiar el registro de las resoluciones que hayan sido tomadas por el órgano colegiado.
3. Certificar cualquier acto o hecho administrativo emanado del Directorio.
4. Responder, en el ámbito de su competencia, toda solicitud o petición que sea realizada al Directorio, o trasladar el contenido de las mismas al seno del mismo, de manera oportuna, para la resolución correspondiente.
5. Informar a los miembros del Directorio de toda eventualidad relacionada con el funcionamiento del mismo.

**Disposición Final:** La presente resolución entrará a regir desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 21 de enero del 2009.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Competitividad, Presidente del Directorio.

f.) Dr. Jorge Luis González, Director Ejecutivo del INCOP, Secretario del Directorio.

No. DINCOP 003-09

N° INCOP 027-09

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA****Considerando:**

Que uno de los procedimientos dinámicos para adquisición de bienes y servicios normalizados es el de compra por catálogo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 Nos. 3 y 9 y 43 a 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional y promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, de conformidad a los numerales 4 y 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que es necesario prevenir que se concentren las contrataciones del Estado en pocos proveedores, promoviéndose situaciones oligopólicas o monopólicas en el mercado público;

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son funciones exclusivas del Directorio: planificar, priorizar, proponer y dictar la política nacional en materia de contratación pública; y dictar las normas o políticas sectoriales de contratación pública que deben aplicar las entidades competentes; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Artículo Único.-** Facúltase a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Contratación Pública para que pueda realizar procesos de selección competitiva para la suscripción de convenios marco que tengan alcance provincial o regional, para evitar que únicamente grandes proveedores acaparen el mercado público nacional en la provisión de bienes y servicios normalizados.

Para tal efecto, el INCOP observará estrictamente los procedimientos y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

**Disposición final.-** La presente resolución entrará a regir desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 21 de enero del 2009.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Competitividad, Presidente del Directorio.

f.) Dr. Jorge Luis González, Director Ejecutivo del INCOP, Secretario del Directorio.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA****Considerando:**

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, atribuye al Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, la facultad de dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la ley;

Que el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como atribución del Director Ejecutivo del INCOP la expedición de la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del INCOP que no sea competencia del Directorio;

Que la Disposición General Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé expresamente que las normas complementarias a tal cuerpo normativo sean aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP, mediante resoluciones;

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Título III, Capítulo VII, establece las normas para los procedimientos sometidos a régimen especial, que es necesario complementarlas; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:****EXPEDIR LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL REGIMEN ESPECIAL.**

**Artículo 1.- Publicación.-** Toda resolución que declare procedimientos de contratación bajo régimen especial, deberá publicarse en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), en el término máximo de cinco días, contados desde su fecha de expedición.

De no haberse realizado los procedimientos de régimen especial a través del portal, la máxima autoridad o su delegado tiene la obligación de una vez realizada la contratación, publicar la información relevante de cada procedimiento en el portal, salvo el caso señalado en el Art. 3 de esta resolución.

**Artículo 2.- Identificación en el PAC.-** Las contrataciones bajo régimen especial deberán identificarse como tales en el Plan Anual de Contrataciones -PAC- de la correspondiente entidad. Si no se hubieren identificado de forma inicial, se deberán realizar las reformas correspondientes, y publicarlas en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

**Artículo 3.- Sigilo comercial y de estrategia.-** Las contrataciones bajo régimen especial por actividades empresariales o de carácter estratégico que, por su naturaleza, requieran de un tratamiento confidencial, en los

términos del inciso final del Art. 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán informarse al INCOP con el fin de darles el régimen de reserva y confidencialidad que corresponda. Las demás, deberán identificarse en el PAC de conformidad con el artículo anterior y su información relevante se publicará en el portal.

Se deja a salvo de esta disposición las contrataciones para seguridad interna y externa, en los términos del Art. 87 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.- Contrataciones del giro del negocio.-** Los procedimientos de contratación bajo régimen especial que lleven adelante las empresas señaladas en los artículos 1 numeral 8 parte final, 2 numerales 8 y 9 y, 6 numeral 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, serán aquellos que estén directamente relacionados con el giro de sus negocios, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso.

Los “contratos de orden societario” referidos en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son aquellos actos y contratos relacionados con la constitución de las sociedades, aumentos de capital, reformas de estatutos, fusiones, escisiones, acuerdos empresariales, cuentas en participación y demás previstos por las leyes societarias que, por su ámbito, no se someten a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En consecuencia, dichos actos y contratos no deben formar parte del PAC ni publicarse en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

**Disposición Transitoria.-** La resolución motivada a que se refiere el inciso segundo del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para el ejercicio 2009, se publicará hasta el 30 de julio del año que ocurre.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará a regir a partir de su suscripción y será publicada en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio del 2009.

f.) Dr. Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Contratación Pública.

No. SC.IAF.PYP.2009.034

**Pedro Solines Chacón**  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

**Considerando:**

Que la Superintendencia de Compañías para desarrollar sus actividades y ejercer sus funciones y atribuciones fijadas por las leyes correspondientes, se financia a través de los fondos que anualmente aportan las compañías;

Que la Superintendencia de Compañías en concordancia con la política gubernamental, que se relaciona con la implementación de mecanismos y medidas para contribuir a la estabilidad y crecimiento del sector empresarial, cree necesario, aplicar una tabla de contribuciones acorde con la situación económica que actualmente vive nuestro país; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso primero del artículo 449 de la Ley de Compañías, mismo que dispone que el Superintendente de Compañías fije anualmente las contribuciones que deban pagar las compañías sujetas a la vigilancia y control de esta entidad,

**Resuelve:**

**ARTICULO PRIMERO.-** La contribución que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías deben pagar a esta, para el año 2009, de conformidad con lo que establece el inciso tercero del artículo 449 de la Ley de Compañías, será de acuerdo con lo especificado en la siguiente tabla:

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS (EN US DOLARES)		CONTRIBUCION POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE	HASTA	
0,00	- 23.500,00	0,00
23.500,01	- 100.000,00	0,71
100.000,01	- 1.000.000,00	0,76
1.000.000,01	- 20.000.000,00	0,82
20.000.000,01	- 500.000.000,00	0,87
500.000.000,01	- En adelante	0,93

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las compañías en las que el 50% o más del capital social estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública, pagarán únicamente el 50% de la contribución que determina el artículo primero de esta resolución, hasta el 30 de septiembre del presente año.

Las compañías mencionadas en el inciso anterior, para justificar tal rebaja, deberán haber presentado hasta el 30 de abril del año respectivo, la nómina de accionistas debidamente certificada; sin embargo, la Superintendencia de Compañías podrá proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del Código Tributario. La no presentación de este requisito (nómina de accionistas), hasta la fecha antes indicada, facultará a la Superintendencia de Compañías para la emisión del título de crédito pertinente por el ciento por ciento del valor de la contribución correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.-** Las compañías y entidades a las que se refieren los artículos primero y segundo, cuyos activos reales sean iguales o inferiores a veinte y tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 23.500,00), para el presente año se fija la contribución con tarifa cero dólares de Estados Unidos de América (USD 0,00), por lo que a estas compañías no se les emitirán títulos de crédito.

**ARTICULO CUARTO.-** Las contribuciones que se establecen en los artículos primero y segundo de esta resolución, se depositarán hasta el 30 de septiembre del presente año, en la cuenta corriente rotativa de ingresos No. 6252753, denominada “Superintendencia de Compañías”, en la casa matriz o en las sucursales o agencias del Banco de Guayaquil.

En las ciudades en donde no existan sucursales o agencias del Banco de Guayaquil, los depósitos se efectuarán en la cuenta corriente rotativa de ingresos No. 0010000850, de las sucursales o agencias del Banco Nacional de Fomento en dichas ciudades.

Las compañías que hasta el 30 de septiembre del presente año hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho a cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2009, sin lugar a recargo ni penalidad alguna, previa solicitud del interesado y autorización de la Superintendencia de Compañías.

**ARTICULO QUINTO.-** Las compañías Holding o tenedoras de acciones y sus vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 429 de la Ley de Compañías, podrán presentar sus estados financieros consolidados, y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

En el caso de que en el grupo empresarial, existieren compañías vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y de Bancos y hasta que se expidan las normas de que trata el último inciso del antes citado artículo 429, la contribución se calculará sobre los activos reales que consten en los estados financieros consolidados presentados y que correspondan solamente a las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías.

Con los estados financieros consolidados, el representante legal de la Compañía Holding, presentará una declaración en la que indique si es que los referidos estados financieros consolidados incluyen a compañías bajo el control de la Superintendencia de Bancos. En caso de no presentarse dicha declaración, la contribución para la Superintendencia de Compañías, se calculará tomando como base el total de los activos reales, que consten en los mencionados estados financieros consolidados.

**ARTICULO SEXTO.-** En el caso de las otras empresas extranjeras, estatales, paraestatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el país, la contribución a la Superintendencia de Compañías se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados y que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta institución.

Dada y firmada en la oficina matriz, a 28 abril del 2009.

Comuníquese.

f.) Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, D. M., 25 de junio del 2009.

f.) Dra. Gladys Y. de Escobar, Secretaria General, encargada.

N° 503-05

Juicio laboral que sigue Pedro José Quiñónez Clinger contra Empresa EURIMARPRO S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 26 de septiembre del 2007; las 14h45.

VISTOS: La Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil el 7 de enero del 2005; a las 10h00, dicha sentencia en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue el señor Pedro José Quiñónez Clinger en contra de las Empresas: EURIMARPRO S. A. en la persona de su Gerente General y representante legal, señor Pablo Enrique Nevárez Loo y ARSEG S. A. en las personas de los señores Fernando René Cucalón Quevedo y Pablo Enrique Nevárez Loo, sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo del accionante que presenta recurso de casación. Para resolver se considera: PRIMERO: La competencia de esta Sala se encuentra determinada por el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya acta obra de autos. La Sala en providencia de 25 de julio del 2007; a las 08h00, analiza el recurso y lo acepta a trámite. SEGUNDO: Sostiene el casacionista que el juzgador de segundo nivel en su fallo infringe los Arts. 18; 24 numeral 13; 35 numerales 3, 4, 6, 7, 14 y 272 de la Constitución Política; Arts. 4; 5; 7; 42 numerales 1, 13, 29, 31 y 32; 88; 97; 105; 172 numeral 6; 185 y 188 del Código del Trabajo; Arts. 117 inciso tercero; 119 y 169 del Código de Procedimiento Civil; y Art. 73 de la Ley de Seguridad Social. Funda su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Contrae su censura a los siguientes aspectos: 2.1.- El juzgador de segundo nivel no toma en cuenta en su fallo para la liquidación de las indemnizaciones el valor correspondiente a los dos años de estabilidad determinada en el numeral 6 del Art. 172 del Código del Trabajo, a pesar de aceptarse que fui despedido intempestivamente de mi trabajo por haber presentado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la denuncia por falta de afiliación a dicha entidad, estableciéndose por tanto una falta de valoración conjunta de la prueba como lo dispone el Código de Procedimiento Civil. 2.2.- El fallo impugnado al no disponer el pago de los valores correspondientes a horas suplementarias y extraordinarias y las utilidades viola las disposiciones constitucionales de los Arts. 35, 272 y 273. TERCERO: Con el objeto de determinar la veracidad o no de las objeciones realizadas

por el casacionista, la Sala procedió al estudio de estas con el texto de la sentencia confrontándolos entre sí y con las normas jurídicas aplicables y los recaudos procesales correspondientes, elaborando las siguientes observaciones:

3.1.- Alega el recurrente que el fallo de segundo nivel es diminuto por no disponer el pago de dos años de estabilidad establecidos en el Art. 172 numeral 6 del Código del Trabajo como penalidad al empleador por no haber afiliado a su servidor al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Al respecto es necesario señalar que la norma legal invocada expresamente dispone: "Art. 172.- Causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato.- El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los siguientes casos: ...6. Por denuncia injustificada contra el empleador respecto de sus obligaciones en el Seguro Social. Mas, si fuere justificada la denuncia, quedará asegurada la estabilidad del trabajador, por dos años, en trabajos permanentes;...", por lo tanto es menester determinar si la denuncia presentada por el accionante ante el ente asegurador fue justificada o no. De las copias de las planillas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (fs. 135 a 166 de los autos) así como de la certificación de fojas 122 conferida por la misma entidad se demuestra que el señor Quiñónes Klinger Pedro José con cédula de ciudadanía N° 0914023858 se encuentra afiliado en el patronal de la sección A N° 42605609 de la Empresa EURIMARPRO S. A., persona jurídica que a través de su Presidente y representante legal señor Fernando Cucalón Quevedo, el 22 de marzo del 2002 contrató los servicios lícitos y personales del casacionista, contrato escrito que debidamente certificado por la Subdirección del Trabajo del Litoral corre inserto a fojas 9 de los autos, documentos públicos que dan fe y constituyen prueba al amparo de lo dispuesto en el Art. 596 del Código del Trabajo, y permitieron al Tribunal ad-quem calificar como injustificada la denuncia del actor al Seguro Social, criterio compartido por la Sala. 3.2.- Sin embargo de lo anterior, el despido intempestivo se produce en virtud de que el empleador no hizo uso de la facultad conferida por el Código del Trabajo en el Art. 172 para dar por terminada la relación laboral mediante visto bueno del Inspector Provincial del Trabajo, por lo que bien hizo el juzgador de segundo nivel al declarar su existencia y disponer el pago de las indemnizaciones ordenadas en los Arts. 185 y 188 del Código Laboral. 3.3.- Con referencia al pago de horas suplementarias y extraordinarias de trabajo y utilidades, reclamadas por el casacionista cabe recordar que para que una impugnación prospere es menester que las partes litigantes aporten las pruebas que le permitan al juzgador la convicción de la existencia o no de un derecho, en la especie no existe pieza procesal alguna que permita establecer que efectivamente el casacionista realizó trabajos para el empleador en la cantidad de horas suplementarias y extraordinarias que afirma haberlas realizado; y de los roles de pago agregados al proceso se desprende que el trabajador sí percibió varios valores por dicho concepto. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas constituye un derecho cuando dichas utilidades ha generado la actividad económica desarrollada por estas, rubro que al no encontrarse demostrada su existencia en el proceso, la pretensión del accionante se torna improcedente, como bien lo determina el fallo atacado. Por las razones expuestas, esta Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación

interpuesto por el señor Pedro José Quiñones Klinger confirmando la sentencia del Tribunal ad-quem.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.

Quito, 7 de enero del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

---

**N° 520-05**

Juicio laboral que sigue Fabiola Bautista Cueva contra ANDINATEL S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 25 de septiembre del 2007; las 08h55.

VISTOS: La Primera Sala de lo Laboral Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito dicta sentencia aceptando parcialmente la demanda que también el inferior la ha aceptado en forma parcial, e inconforme con esta resolución ha interpuesto recurso de casación el Dr. Wilson Espinoza, Procurador Judicial del Ing. Angel Oswaldo Carrión Intriago Presidente Ejecutivo de ANDINATEL S. A., todo esto dentro del juicio laboral que sigue Edith Fabiola Bautista Cuesta. Para resolver se considera: PRIMERO: La competencia de esta Sala se encuentra determinada en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya razón obra de autos. SEGUNDO: El casacionista manifiesta que se han infringido las siguientes normas de derecho y solemnidades de procedimiento: Arts. 592, 219, 42, 250 del Código del Trabajo; y las cláusulas 2, 3, 30, 49 y Octava Disposición General del Contrato Colectivo de los Trabajadores de ANDINATEL S. A.; asevera que la causal en la que fundamenta el recurso es la 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación. Los fundamentos en los que apoya su recurso son: 1.- Causal 1ª Aplicación indebida o errónea interpretación de las normas de derecho. De las normas contenidas en el Art. 592 del Código del Trabajo. Resumiendo, dice que no se ha

tomado en cuenta el addendum al acta de liquidación y finiquito debidamente suscrito por la actora, por el que se demuestra que recibió la suma adicional de US \$ 3.000, a los que se debió imputar cualquier diferencia por eventual error de cálculo en el acta de liquidación y finiquito. 2.- Causal 1ª Aplicación indebida o errónea interpretación de las normas de derecho.- En torno al pago de la jubilación patronal y por errónea interpretación de las normas contenidas en el Art. 219 Código del Trabajo, en concordancia con las cláusulas 2, 3, 49 y Octava Disposición Transitoria del Contrato Colectivo; que tal pago se ha dispuesto de conformidad con el Art. 188 inciso séptimo del Código del Trabajo, por el que todos los trabajadores recibieron US \$ 4,776.00, como fondo global de jubilación patronal. En el número 3 del libelo, acusa iguales vicios que los anteriores, pero en torno al pago de uniformes, considerando erróneamente interpretada la norma del Art. 42 del Código del Trabajo en concordancia con el Art. 250 del mismo, y con las cláusulas 2, 3, 49 y 30 del Contrato Colectivo afirma que estas cláusulas prevalecen sobre las del Código del Trabajo. TERCERO: La Sala para decidir si tiene fundamento la impugnación hecha a la sentencia procede a revisar esta en relación con los cuestionamientos formulados con las normas legales mencionadas, en el recurso y con las constancias procesales pertinentes, y luego de ello arriba a las siguientes conclusiones: a) Conforme al Art. 595 (anterior 592) del Código del Trabajo, el documento de finiquito es impugnado por el trabajador, cuando la liquidación no hubiere sido practicada ante el Inspector del Trabajo o cuando -como ha ocurrido en este caso- no hubiere sido pormenorizada. En el considerando sexto de la sentencia atacada, luego de un análisis minucioso, esa impugnación ha sido aceptada en razón de que no se han tomado en cuenta en la remuneración varios ítems que conforme al Art. 95 ibidem forman parte de ella, y con base en tal consideración, la Sala de instancia procede a la reliquidación respectiva, estableciendo la diferencia que le corresponde percibir a la trabajadora. Esta resolución constituye aplicación exacta, precisamente, del artículo 592, del artículo 42 que se refiere a la obligación del empleador de pagar las cantidades que le corresponden al trabajador en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones del Código del Trabajo y del artículo 250 (actual 244) que establece la preeminencia del Contrato Colectivo, todos ellos invocados por el recurrente, por lo que tal censura intentada no procede; y, b) En lo relativo a la censura relacionada con la jubilación, la parte resolutoria de la sentencia dispone que el Juez de primera instancia reliquide la parte proporcional y las pensiones adicionales de jubilación, como lo determina el inciso séptimo del Art. 188 del Código del Trabajo, criterio que esta Sala comparte. Sobre el punto debe considerarse que en atención al Art. 216 numeral 3 ibidem (anterior 219) el trabajador puede solicitar la entrega de un fondo global de jubilación; para establecer el mismo deben aplicarse los parámetros de dicho artículo; sin embargo del examen del acta de jubilación patronal incorporada a los autos se desprende que el monto de ese fondo ha sido establecido autoritariamente, aplicando el Art. 189 de la Ley para la Promoción y Participación Ciudadana, en la suma de \$ 4,776.00, indistintamente para todo trabajador; lo cual al no considerar la edad, la remuneración, la esperanza de vida del trabajador, obviamente constituye desconocimiento de la normativa establecida en la Constitución y la Ley para Proteger los Derechos de los

Trabajadores. En todo caso, a la cantidad resultante se imputará lo que el trabajador ya ha recibido por este concepto. Por lo que queda manifestado, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación deducido por la parte demandada. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Certifico.- f.) Dra. María Consuelo Heredia Y.

RAZON: Hoy día a partir de las catorce horas notifiqué la sentencia que antecede a Edith Bautista en el casillero N° 655, a ANDINATEL en el casillero N° 1184, al Proc. Gral. del Estado en el casillero N° 1200. Quito, .... de septiembre del 2007. Dra. María Consuelo Heredia Y., la Secretaria.

Es fiel copia de su original.

Quito, 29 de noviembre del 2007.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

---

N° 524-05

Juicio laboral que sigue Brown Stephen contra ACADEMIA INTERAMERICANA.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 9 de septiembre del 2007; las 08h50.

VISTOS: La Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Guayaquil expide sentencia el 11 de enero del 2005, confirmatoria de la de primera instancia que declaró sin lugar la demanda iniciada por Stephen Brown en contra de la Asociación Cultural Inter Americana (inter. American Cultural Association) en la persona de Christopher Bailey, tanto como Presidente cuanto por sus propios derechos; Bruce Goforth, Director Ejecutivo y Michael Gwynn por la responsabilidad solidaria. Notificadas las partes, el actor muestra su inconformidad con la interposición del recurso de casación. Siendo el estado el de resolver, se considera: **PRIMERO:** La competencia de esta Sala se fundamenta en los artículos 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en la razón de sorteo constante en autos. La admisibilidad del recurso fue declarada en providencia de 27 de marzo del 2007, las 09h35. **SEGUNDO:** El recurrente señala en su memorial de casación que el fallo objetado infringe los artículos: 1, 13, 35 (numerales 1, 3 y 4) 23 (numerales 17 y 18) de la Constitución Política; 8, 37 y 41 del Código del Trabajo.-

Funda su recurso en la tercera causal del artículo 3 de la Ley de Casación.- Los principales aspectos impugnados son: 2.1. La declaración que hace la sentencia de que *“la relación de trabajo entre las partes no está amparada por las leyes ecuatorianas”*, aspecto por el que asevera, no se han aplicado los artículos 1 y 13 de la Carta Fundamental.- 2.2. La aceptación del “Manual de Política del Consejo Académico” que afirma el recurrente, no consta en el proceso y es por tanto una mera referencia, con lo que se han dejado de aplicar los artículos 193 y 194 del Código de Procedimiento Civil.- 2.3. La falta de aplicación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. **TERCERO:** De la confrontación efectuada entre la sentencia y la normativa vigente para determinar si se han cometido los vicios de legalidad acusados, aparece: 3.1 El punto central de la controversia sometida al recurso de casación es la confirmación del fallo de segundo nivel que expidió el de primera instancia, al *“declarar sin lugar la demanda”* manifestando que el actor no se encontraba amparado por la Legislación Laboral Ecuatoriana, ya que entre los justiciables existían acuerdos suscritos en el exterior, con condiciones salariales y modalidades de horario propias que no son las contempladas en nuestro Código del Trabajo sino en la Política del Contrato Extranjero del “Manual de Políticas del Consejo Académico”. 3.2. El Derecho Laboral en el Ecuador, de estricta raigambre social, declara que los derechos del trabajador son intangibles e irrenunciables, les asegura la protección de funcionarios judiciales y administrativos para alcanzar la eficacia de sus derechos, estableciendo que en caso de duda en la aplicación de una disposición, tales funcionarios deberán emplearla en el sentido que más les favorezca, bajo el criterio de que se ha de procurar el equilibrio contractual por la fragilidad económica que tiene frente al empleador. Este es el escenario general previsto para las vinculaciones individuales de trabajo, las cuales deben sujetarse a las diversas modalidades que constan en la ley de la materia o a las previstas en el numeral 9 de la Constitución Política. Pero en la especie, la vinculación contractual que se origina en los diversos instrumentos suscritos entre los justiciables no se adecua a las descritas, por lo que no corresponde su conocimiento al Juez de materia laboral, coincidiendo en el criterio expuesto en el fallo del Tribunal ad quem que declara sin lugar la demanda individual de trabajo. 3.3. Por otra parte, el ordenamiento jurídico del Ecuador establece obligaciones para las partes contractuales, conforme al artículo 1561 del Código Civil que declara que *“Todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes”* a quienes además les conmina en el artículo 1562 ibídem a que *“Los contratos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella”* normas que son supletorias en materia del trabajo por la disposición expresa del artículo 6 del Código del Trabajo, por lo que, al actor le corresponde sujetarse a las cláusulas de los instrumentos firmados, que son su ley y en los cuales, por una parte se establecen condiciones económicas muy favorables al accionante en especial si se toman en cuenta que los pagos son para vivir en el Ecuador en el año 1995 (un salario de acuerdo a la escala de salarios de Estados Unidos de América, un bono de vivienda, un bono anual de contrato extranjero, un bono de equipaje anual, un bono por renovación de contrato, bonos adicionales y/u otros estipendios como son: Hospitalización pagada por el Colegio en el 100%, bonos

de actividad de participación del 2,5 ó 5% del sueldo base, días de enfermedad sin usar, retiro 8% con una contribución igual del empleado, tarifa aérea no restringida ida y vuelta entre Guayaquil y su lugar de origen, bono mensual de gastos, otros, ausencia personal y uso de la casa de la playa) y por otra parte, se estipula que la vinculación jurídica es por un período determinado, igual se refiere de manera expresa la sujeción a las “Políticas de Contrato Extranjero del Manual de Políticas del Consejo Académico”, como consta en los contratos y adendum que ha suscrito el 17 de enero de 1995 (fs. 304 del cuaderno de primer nivel), 13 de febrero de 1996 (fs. 276 ibídem), 21 de enero de 1999 (fs. 309 ibídem). Documentos de los cuales se colige que el actor debió cumplir con las obligaciones contractuales en su integridad, aceptando tanto los beneficios, económicos como las cláusulas que se refieren al período de duración de la vinculación jurídica y a la sujeción a las políticas del Consejo Académico para los Contratos Extranjeros; por lo que si manifiesta su sometimiento a las leyes ecuatorianas, tal sometimiento debe darse en plenitud, teniendo en cuenta todas las circunstancias de su relación jurídica y que a criterio de esta Sala son constituyentes de la declaratoria de que no ha lugar a la demanda, conforme lo ha hecho el Tribunal ad quem. 3.4. Así también es necesario invocar la Norma Suprema en el artículo 192, que dispone que “El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia [...] No se sacrificará la justicia por la sola omisión de solemnidades”, de esa justicia definida por Justiniano como “El Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo”, principios que nos conducen a estimar de manera imparcial el escenario de cada caso, de las relaciones de trabajo para reconocer y declarar los derechos del trabajador que han sido vulnerados en cuanto la Ley Laboral les reconoce los parámetros mínimos que debe cumplir el empleador, pero que en el caso que se analiza han sido superados por el contrato individual que han firmado actor y demandada, por lo que también ha rebasado el ámbito del Código del Trabajo, aspectos que sustentan también el fallo de segunda instancia. 3.5. En relación con las referencias que hace el memorial de casación sobre los artículos 1 y 13 de la Constitución Política y 189 (ex 193) y 190 (ex 195) del Código de Procedimiento Civil, no se ha incluido la fundamentación y debida correlación con la sentencia, sin que conste de qué manera han influido en la decisión, por lo que devienen en inaplicables y provocan que más bien se recalque que la conformación del criterio de declarar sin lugar la demanda se basa en: i) La inadecuación de la relación jurídica que se examina a las modalidades de contratación laboral; y, ii) La superación contractual de las condiciones de trabajo previstas por el ordenamiento jurídico vigente. Por las consideraciones expuestas, esta Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación presentado por el actor y confirma en consecuencia la sentencia del Tribunal de alzada.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo). Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, 29 de noviembre del 2007.- f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

N° 278-06

Juicio laboral que sigue Guerrero Yerovi Gerardo contra FABRICA NACIONAL DE ALUMINIO SUCESORE Sergio E. Nieto S. C.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 24 de septiembre del 2007; las 08h30.

VISTOS: La Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, el 12 de octubre del 2005; a las 11h20, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue Gerardo Rafael Guerrero Yerovi en contra de la FABRICA NACIONAL DE ALUMINIO SUCESORES SERGIO E. NIETO S. C. I., en la interpuesta persona de su representante legal Silvana Alicia Nieto Campuzano, sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo de la demandada Silvana Nieto Campuzano que presenta recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO.-** La competencia de esta Sala se encuentra determinada por el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya razón obra de autos. La Sala con providencia de 15 de junio del 2007; a las 08h55, analiza el recurso y lo admite a trámite. **SEGUNDO.-** La recurrente sostiene que el fallo del Tribunal de alzada, infringe los Arts. 24 numeral 17 y 35 numeral 1 de la Constitución Política; Arts. 184 y 185 del Código del Trabajo; y Arts. 113 y 283 del Código de Procedimiento Civil. Funda el recurso en las causal es primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Sus aspectos principales son: 2.1.- El Tribunal de alzada en el fallo impugnado, al disponer el pago de la bonificación por el desahucio al actor, que no es otra cosa que el aviso mediante el que se le hizo saber de la voluntad de dar por terminado el contrato de trabajo, y al mismo tiempo disponer el pago de las indemnizaciones por despido intempestivo, realizó una indebida aplicación del Art. 185 del Código del Trabajo, y una falta de aplicación del numeral 17 del Art. 24 de la Constitución Política, produciéndose una confusión entre desahucio y despido intempestivo que son dos instituciones diferentes. 2.2.- En el fallo objetado el juzgador de segundo nivel no realizó una adecuada valoración de la prueba, ya que al existir una negativa simple al contenido de la demanda, la carga de la prueba le correspondía al accionante, por lo que, se produjo una indebida aplicación del Art. 113 del Código de Procedimiento Civil que influyó en la decisión de la misma y la errónea aplicación del Art. 541 (hoy 534) del Código del Trabajo. **TERCERO.-** Con el propósito de establecer la veracidad o no de las impugnaciones realizadas al fallo del Tribunal ad-quem, la Sala procedió a la confrontación del recurso y la sentencia con el ordenamiento jurídico y los recaudos procesales respectivos, elaborando las siguientes observaciones: 3.1.- Afirma la casacionista que la empresa de su representación notificó al accionante con su decisión de terminar el contrato de trabajo mediante desahucio, institución jurídica que se encuentra establecida en el Art. 184 del Código del

Trabajo que dice: “Desahucio es el aviso con el que una de las partes hace saber a la otra que su voluntad es la de dar por terminado el contrato.... El desahucio se notificará en la forma prevista en el capítulo “De la competencia y del Procedimiento”, el Art. 624 ibídem, dispone: “El desahucio al que se refiere el Art. 184 de este Código deberá darse mediante solicitud escrita presentada ante el inspector del trabajo, quien hará la notificación correspondiente dentro de veinticuatro horas.”, en la especie, no existe de autos justificado el trámite de desahucio alegado por la recurrente. 3.2.- Al no haberse producido el desahucio, es necesario recordar que el Art. 169 del Código del Trabajo establece en forma expresa las causas para la terminación del contrato individual de trabajo, y en el numeral 7, dispone: “Por voluntad del empleador en los casos del artículo 172 de este Código” por su parte, el Art. 172 ordena: “El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los siguientes casos...”, es necesario señalar que el visto bueno es un trámite administrativo que se ventila ante el Inspector Provincial del Trabajo, en el que, el peticionario debe demostrar la existencia de las causales que sustentan su solicitud de visto bueno, trámite que en la especie no se ha producido, por lo que bien hizo el Tribunal de alzada en declarar probada la existencia del despido intempestivo, corroborado por la confesión judicial de la casacionista, en la que afirma que se produjo el paro de actividades de la empresa, aclarando que dicho paro, tampoco se lo realizó observando las solemnidades que la ley establece. 3.3.- La valoración de la prueba, de conformidad con el sistema jurídico ecuatoriano debe observar las reglas de la sana crítica que al no encontrarse expresamente determinadas en la norma jurídica, somete al juzgador a la elaboración de un proceso lógico intelectual, para valorar las piezas probatorias aportadas por las partes, su experiencia y conocimiento, inclinan su convicción, cuyos fundamentos constan en la decisión. Sana crítica que la Sala encuentra en los fundamentos que sustenta el Tribunal de alzada en su fallo. Por las razones expuestas, esta Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por Silvana Nieto Campuzano, Gerente y representante legal de la FABRICA NACIONAL DE ALUMINIO SUCESORES SERGIO E. NIETO S. C. I. y confirma la sentencia del Tribunal ad-quem.- En aplicación de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Casación se dispone la entrega del valor depositado por la casacionista como caución al actor Gerardo Rafael Guerrero Yerovi.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.

Quito, 7 de enero del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

N° 295-06

Juicio laboral que sigue Mendoza Avila Carlos contra ECAPAG.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 25 de septiembre del 2007; las 10h30.

Vistos: Carlos Mendoza Avila demanda a la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil representada por el ingeniero José Luis Santos García por los derechos que representa y por sus propios derechos, la reliquidación de la pensión jubilar patronal en la que debe incluirse el bono por comisariato, acción que es declarada sin lugar por el Juez a-quo y apelada. La Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Guayaquil expide sentencia confirmatoria de la de primer nivel. Inconforme con el fallo, el actor presenta recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO:** La competencia de esta Sala se fundamenta en los artículos 200 de la Constitución Política del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en la razón de sorteo constante en autos. La admisibilidad del recurso fue declarada en providencia de 30 de abril del 2007; las 08h45. **SEGUNDO:** La impugnación se basa en el incumplimiento de los artículos: 35 de la Constitución; 5, 219, 222, 250, 6° innumerado constante después del 584 y 590 del Código del Trabajo; 113, 114, 115, 117, 194 (numeral 4) y 273 del Código de Procedimiento Civil; 1453, 1561 y 2393 del Código Civil; 48, 80 (literal b) del 13° Contrato Colectivo suscrito entre la ECAPAG y sus trabajadores. Funda su recurso en las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación. Los principales aspectos reprochados son: 2.1. La aceptación de la diminuta liquidación realizada por el Juez a-quo que afirma que el valor que se le paga por jubilación patronal de USD 22,27 es correcto. 2.2. La declaración de que la empresa demandada le ha pagado la jubilación patronal hasta septiembre del 2004 sin tomar en cuenta que no ha justificado los pagos desde febrero de 1995 hasta marzo del 2004, al igual que las pensiones jubilares accesorias. 2.3. La negativa a reconocer el derecho al pago del subsidio por comisariato, fundamentándola en la prescripción. 2.4. El incumplimiento de las normas constitucionales y legales de protección al trabajador y del procedimiento. **TERCERO:** La Sala ha confrontado la sentencia recurrida con el ordenamiento jurídico vigente a partir de las acusaciones de ilegalidad que hace el recurrente. Al respecto manifiesta: 3.1. La acusación del recurrente sobre la jubilación patronal incluye dos aspectos: el valor de la liquidación y el pago por todo el tiempo en que está jubilado. Sobre el monto, esta Sala encuentra que el criterio del Tribunal de alzada está debidamente sustentado al aprobar el cálculo realizado por el Juez a-quo, que ha tomado en cuenta las reglas establecidas por el artículo 216 del Código del Trabajo. En el numeral 4.3. del memorial de casación el reproche está dirigido al pago de las pensiones jubilares desde el año 1995 hasta diciembre del 2003 argumentando que la ECAPAG únicamente ha presentado seis documentos denominados cuatro de ellos "Rol General de Jubilados" y dos "Nómina de Jubilados" correspondientes a los meses de abril 2004 hasta septiembre 2004, dejando sin

demostración el período de febrero de 1995 a diciembre del 2003, por lo que asevera que la sentencia de segundo nivel contiene una falta de aplicación de los artículos 113, 114 y 117 del Código de Procedimiento Civil, normas que tratan de la carga y la oportunidad de la prueba y de la obligación de probar lo alegado, aspectos que esta Sala considera que no han sido incumplidos por la empresa demandada puesto que en el cuaderno de primer nivel consta la siguiente prueba documental: i) A fs. 19 copia certificada de la aceptación de la renuncia presentada por el actor el 26 de enero de 1995, suscrita por el Director Ejecutivo de la ECAPAG; ii) A fs. 20 la certificación original de la ECAPAG de que el señor Carlos Mendoza Avila es jubilado desde el 27 de enero de 1995; iii) A fs. 54 la certificación original expedida por la Jefa Administrativa Financiera de la ECAPAG de que el 26 de enero de 1995 el actor presentó la renuncia para acogerse a la jubilación y del monto de su última remuneración; iv) A fs. 56 el original del oficio 114-JPLPQ-416-04 remitido por el Banco del Pacífico en el que se contesta el requerimiento del Juzgado indicando que el actor sí percibe sus pensiones jubilares a través de esa institución, sin determinar desde cuándo; documentos que junto a la aseveración del actor contenida en su libelo inicial "limitándose a entregarme a febrero de 1995 la suma de S/. 75.000,00 sucres mensuales y desde julio de 2001 la suma de USD 20,00 mensuales" conducen a la Sala a aceptar que el actor jubilado ha venido percibiendo sus pensiones jubilares de manera ininterrumpida desde febrero de 1995 cuando la moneda corriente era el sucre y modificada a dólares desde la vigencia de la disposición legal del monto de USD 20,00 cuando es beneficiario de la doble jubilación, por lo que la Sala comparte el criterio constante en el fallo del Tribunal de segunda instancia. 3.2. Respecto al reclamo por la falta de pago del "Subsidio por comisariato", por contener una indebida aceptación de la excepción de prescripción alegada por la demandada y constituir una falta de aplicación del artículo 48 del Décimo Tercer Contrato Colectivo, esta Sala aprecia que en el considerando quinto de la sentencia impugnada, efectivamente se rechaza tal bonificación porque ha operado la prescripción en los términos del artículo 632 del Código del Trabajo, por lo que ha procedido a examinar los elementos constitutivos de este tema que le permita definir si efectivamente se han producido o no las ilegalidades acusadas: 3.2.1. El recurrente funda su cargo en el artículo 48 del Décimo Tercer Contrato Colectivo cuya vigencia va del 1 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1995: "La empresa mantendrá su propio comisariato para aprovisionamiento y venta a precio de costo de los víveres de la Sección Urbana, así como también los de las Secciones de La Toma y Lolita para lo cual la EMPRESA reglamentará el cupo de adquisición a que tenga derecho cada trabajador de acuerdo a su sueldo. - El Comisariato de la Sección Urbana funcionará con un fondo de dos mil SMV que la empresa le asignará a su presupuesto anual.- La empresa extiende este beneficio a sus jubilados [...]" texto del que se desprende que el derecho del trabajador a esa fecha era para adquirir víveres a precio de costo, sin que de autos aparezca otro documento contractual que lo sustituya y que permita por lo tanto conocer que este derecho fue modificado en su beneficio por su calidad de jubilado, por lo que se rechaza la pretensión del actor para que se le reconozca el derecho de percibir la bonificación por comisariato, aceptando lo expresado por el Tribunal ad-quem en cuanto al criterio, pero desestimando el fundamento de la prescripción invocado, definiendo que el

único derecho que adquirió el actor al amparo del artículo 48 del Décimo Contrato Colectivo es, como se ha transcrito, para adquirir víveres. Por lo expuesto, esta Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación planteado por el actor y confirma en consecuencia, el fallo de segundo nivel, y en cuanto al criterio con la modificación constante en el numeral 3.2. de este fallo.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.

Quito, 7 de enero del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

---

N° 344-06

Juicio laboral que sigue Montenegro Torres Marlon contra PETROINDUSTRIAL.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 13 de septiembre del 2007; las 09h05.

VISTOS: La Corte Superior de Justicia de Esmeraldas, el 7 de julio del 2005; a las 09h15, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de carácter laboral sigue Marlon Gabriel Montenegro Torres contra PETROINDUSTRIAL, sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo de la empresa accionada, que a través de su Vicepresidente y representante legal, ingeniero César A. Hidalgo Gines, interpuso recurso de casación, el mismo que le fue denegado en providencia de 24 de noviembre del 2005, por lo cual presentó recurso de hecho.- Esta Sala en providencia de 27 de febrero del 2007, admitió a trámite el recurso de casación. Encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, para resolver se considera: **PRIMERO:** La competencia de esta Sala tiene como fundamento los Arts. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; 613 del Código del Trabajo; 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya razón obra de autos. **SEGUNDO:** La casacionista, Empresa de Industrialización de Petróleos del Ecuador -PETROINDUSTRIAL-, asevera que el fallo impugnado infringe el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Funda su impugnación en la causal

segunda del Art. 3 de la Ley de Casación. Contrae su recurso al siguiente aspecto: En el escrito que contiene el recurso de casación (fs. 8 a 11 del cuaderno de segundo nivel), se lee: “La falta de aplicación de normas procesales que han viciado el proceso de nulidad insanable, lo que ha provocado indefensión”, señalando que no se ha aplicado la norma contenida en el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, omisión que dice ha causado grave e irreparable daño a PETROINDUSTRIAL. **TERCERO:** De la confrontación realizada por la Sala, del recurso de casación, la sentencia de Tribunal de alzada, las normas jurídicas aplicables a este caso y los recaudos procesales correspondientes, surgen las siguientes observaciones y conclusiones: **3.1.-** La sentencia de segunda instancia (fs. 6 y 7 del cuaderno de segundo nivel) confirma en todas sus partes la sentencia subida en grado, por lo cual tenemos que referimos a esta constante a fs. 149 a 151 vta. del cuaderno del primer nivel, la misma que en su primer considerando dice: “En el trámite verbal sumario dado a la presente demanda, se han cumplido sus solemnidades, sin que haya nulidad que observar, en consecuencia se declara la validez de lo actuado”; sin embargo frente al recurso de casación presentado por el representante legal de PETROINDUSTRIAL, cabe mencionar que el dictamen del señor Ministro Fiscal Distrital de Esmeraldas de fs. 5 del cuaderno de segundo nivel, ninguna mención se hace a causa alguna de nulidad del proceso. **3.2.-** Como la parte demandada argumenta en definitiva que el proceso es nulo por cuanto no se ha citado o por lo menos notificado al Procurador General del Estado, es preciso mencionar: **a)** El actor en el libelo de su demanda (fs. 1 y 2 del cuaderno de primer nivel) pidió expresamente que se cite al Procurador General del Estado en su domicilio, en la ciudad de Quito; **b)** El Juez de Primer Nivel en su primera providencia (fs. 3) ordenó que: “Para la diligencia citación al accionado y al señor Procurador General del Estado, se depreca a uno de los Señores Jueces de lo Laboral de la ciudad de Quito, enviándole el correspondiente despacho, concediéndole el término de quince días en razón de la distancia...”; y, **c)** A fs. 19 y con fecha 15 de septiembre del 2003 se encuentra el certificado de la citación efectuada al señor Procurador General del Estado y para constancia de esta diligencia firma el señor doctor Efrén Gavilanes Real, Director del Patrocinio del Estado, delegado para suscribir las actas de citación. De lo expuesto se desprende que el Tribunal de alzada obró con sujeción a la normativa jurídica pertinente. En consecuencia, esta Sala concluye señalando que no existe causal de nulidad que afecte el presente juicio, por lo cual, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de hecho y por consiguiente el de casación interpuestos por la parte demandada y dispone que vuelvan los autos al Juez del primer nivel para que se ejecute la sentencia dictada por el Tribunal ad-quem.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.

Quito, 29 de noviembre del 2007.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

N° 435-06

Juicio laboral que sigue Jessenia Campuzano contra ANAJAM.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y LABORAL**

Quito, 18 de septiembre del 2007; las 08h30.

VISTOS: La Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, el 3 de febrero del 2005; a las 14h20, dicta sentencia de mayoría en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue Jessenia Deyanira Campuzano Chávez en contra de la Academia Naval Jambelí, ANAJAM CIA. LTDA., en las interpuestas personas del señor Floresmilo Quinto Pazmiño Solórzano, Presidente Ejecutivo, Sra. Elizabeth Chancay Macías, Gerente General y Vinicio Cevallos Ponce, Administrador, sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo de la actora Jessenia Campuzano Chávez y del demandado Floresmilo Quinto Pazmiño Solórzano, quienes interponen recursos de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO:** La competencia de esta Sala se encuentra establecida en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya razón obra de autos. Esta Sala en providencia de 18 de junio del 2007; a las 08h55 analiza los recursos y los admite a trámite. **SEGUNDO:** Floresmilo Quinto Pazmiño, afirma que el fallo de segundo nivel infringe el Art. innumerado de la ley 2003 - 13 publicada en el Registro Oficial N° 146 de 13 de agosto del 2003; Art. 18 regla 4ta. del Código Civil; Art. 125 de la Ley de Compañías; Arts. 56, 117, 355 numeral 3, 358, 359, 364, 365 y 361 del Código de Procedimiento Civil; Arts. 24 numeral 17 y 192 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y Art. 36 del Código del Trabajo. Funda su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Por su parte la actora, sostiene que el fallo recurrido infringe los Arts. 4, 5, 6, 7, 36, 78,94, 188, 588 y 590 del Código del Trabajo; Art. 35 numerales 3, 4, 6 y 11 de la Constitución Política; Arts. 117 tercer inciso y 119 del Código de Procedimiento Civil. Funda su recurso en las causales primera, tercera y quinta del Art. 3 de la Ley de Casación. Los puntos principales a los que se contraen los recursos son los siguientes: **2.1.-** el demandado sostiene: **a)** Que no se produjo el despido intempestivo en virtud de que el señor Vinicio Cevallos Ponce no tenía representación legal de la Academia Naval Jambelí, como bien lo determinó la Jueza de primera instancia al aceptar la excepción de falta de legítimo contradictor, la única representante legal de la mencionada Academia es la Gerente General: Elizabeth Chancay Macías; **b)** El fallo objetado no aplicó las disposiciones del trámite oral al omitir una solemnidad sustancial que significó la no realización de la inspección judicial debidamente solicitada en la audiencia preliminar y dispuesta en la misma por la Jueza a-quo, situación que provoca la nulidad procesal como bien lo ha determinado el voto salvado del Dr. Vicente Mendoza Pavón, Ministro Juez del Tribunal de alzada; y, **c)** El juzgador de segundo nivel aplicó indebidamente el Art. 56 del Código de Procedimiento Civil, al confirmar la sentencia del Juez a-quo que designó Procurador Común al compareciente de la demandada María Elizabeth Chancay Macías, en la

audiencia preliminar, pese a que las excepciones de los dos demandados son diversas. **2.2.-** Por su parte, la actora asevera: **a)** El fallo aplicó indebidamente el Art. 75 del Código del Trabajo al disponer que la demandada pague el valor que corresponde al rubro vacaciones, sin analizar que para el caso de los maestros de establecimientos de educación privados, debe aplicarse el contenido del Art. 78 del Código Laboral que dispone igual trato que al Magisterio Público; **b)** El juzgador de segundo nivel aplicó indebidamente el Art. 94 del Código de Trabajo al disponer el pago de la penalidad del triple de las remuneraciones del último trimestre en mora, solamente para el mes de mayo y no para el mes de junio que también el empleador se encontró en mora de su pago; **c)** La responsabilidad solidaria del demandado Vinicio Nikoyán Cevallos Ponce, no se la declara en el fallo impugnado pese a encontrarse probada su condición de Administrador, con los diplomas suscritos por él y su propia confesión, produciéndose una indebida aplicación del Art. 36 del Código del Trabajo; y, **d)** El fallo del Tribunal de alzada incurre en un grave error al no disponer en la parte resolutive el pago de los valores correspondientes al despido intempestivo que se encuentra establecido en el considerando cuarto en que afirma que la relación laboral terminó por decisión unilateral del empleador, produciéndose una falta de aplicación de los Arts. 188 y 185 del Código del Trabajo. **TERCERO:** De la confrontación realizada por esta Sala entre los recursos de casación y el fallo del Tribunal de alzada con las normas jurídicas aplicables al caso y los recaudos procesales correspondientes, surgen las siguientes reflexiones: **3.1.-** Al encontrarse planteada en la casación de uno de los demandados la nulidad del proceso por no haberse llevado a cabo la inspección judicial de roles y contabilidad de la Empresa demandada Academia Naval Jambelí Cía. Ltda., pese a encontrarse dispuesta dicha diligencia en la audiencia preliminar, por considerarse solemnidad sustancial que fundamenta el voto salvado del Dr. Vicente Mendoza Pavón, es menester el estudio de dicha objeción que, de existir, definiría el fallo provocando la irrelevancia del resto de censuras. El Art. 346 del Código de Procedimiento Civil dispone: “Son solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias: 1. Jurisdicción de quien conoce el juicio. 2. Competencia del Juez o Tribunal, en el juicio que se ventila. 3. Legitimidad de personería. 4.- Citación de la demanda al demandado o a quien legalmente le represente. 5. Concesión del término probatorio, cuando se hubieren alegado hechos que deben justificarse y la ley prescribe dicho término. 6. Notificación a las partes del auto de prueba y la sentencia. 7. Formarse el tribunal del número de jueces que la ley prescribe.”, y el Art. 349 ibídem, ordena a los jueces y tribunales declarar la nulidad procesal cuando se ha producido omisión de las solemnidades 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la norma legal transcrita aun cuando las partes no la hubieran alegado. En la especie no se encuentra que se haya producido uno de los vicios señalados, debiendo aclarar que la inspección judicial de roles y contabilidad fue solicitada por la actora en la audiencia preliminar, diligencia en la que la parte empleadora negó encontrarse en mora del pago de sus obligaciones con la trabajadora, por lo que la carga de la prueba le correspondía a la accionada (Art. 113 3er. inciso, del Código de Procedimiento Civil). **3.2.-** En cuanto al despido intempestivo negado por los demandados y alegado por la actora, es necesario señalar que el Autor Guillermo Cabanellas en el “Diccionario

Enciclopédico de Derecho Usual”, (26<sup>a</sup> Edición, 1998, Editorial Heliasta, Tomo III, Pág. 208) sobre el concepto despido dice: “...por despido se entiende estrictamente la ruptura o disolución del contrato o relación de trabajo por declaración de voluntad unilateral del patrono o empresario, que de tal modo extingue el vínculo jurídico que lo une con el trabajador a su servicio”. Concepto que define al despido como el acto mediante el que el empleador pone en conocimiento del trabajador su voluntad unilateral de dar por terminada la relación laboral, acto violatorio de la estabilidad laboral que confiere la ley a los trabajadores y que al producirse conlleva la penalización con una carga indemnizatoria a cargo del empleador. Por otro lado, es necesario señalar que la relación laboral de conformidad con lo establecido en el Art. 169 del Código del Trabajo termina por voluntad del empleador en los casos del Art. 172 *ibidem*. Que dispone: “El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los siguientes casos...”, queda claro por tanto, que la voluntad unilateral de dar por terminado el contrato de trabajo por parte del empleador, constituye un acto legítimo cuando comparece ante el inspector provincial del trabajo a solicitar su visto bueno, previo el trámite establecido en la ley, dentro del que, deberá probar los fundamentos de su pedido. En la especie, el empleador: Academia Naval Jambelí Cía. Ltda., no ha justificado haber realizado el trámite administrativo correspondiente para obtener el visto bueno del Inspector del Trabajo para dar por terminado el contrato existente con la actora, hecho que permite establecer que la relación laboral terminó por acto unilateral del empleador lo cual constituye el despido intempestivo, mismo que se encuentra corroborado con las declaraciones testimoniales rendidas en la audiencia definitiva, como bien lo determina el cuarto considerando del fallo atacado que por error no ordena en la parte dispositiva del mismo el pago de las indemnizaciones establecidas en los Arts. 188 y 185 del Código del Trabajo que es lo procedente. **3.3.-** En cuanto a los vicios señalados por la actora en su recurso de casación sobre la indebida aplicación del Art. 94 del Código del Trabajo relativo a la mora patronal en la satisfacción de las remuneraciones de los dos últimos meses de trabajo, estos debieron calcularse con la penalización del triple del valor total y no en la forma parcial dispuesta por el juzgador de primer nivel, por lo que debe corregirse dicho vicio en la forma indicada. **3.4.-** El régimen de vacaciones de los profesores particulares se encuentra reglado por leyes especiales como lo ordena el Art. 78 del Código Laboral, que para el caso es el Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, que disponen que las vacaciones de los profesores correrán a partir del último día de clases y el primero de matrículas del nuevo año lectivo, debiendo por tanto corregirse el error del fallo impugnado. **3.5.** En cuanto al vicio acusado por el demandado Floremino Quinto Pazmiño de haberse designado por la Jueza a quo en forma indebida, procurador común para que represente a la parte demandada, dicha designación no consta en ninguna parte de la audiencia preliminar como afirma en su recurso de casación, debiendo señalar la contradicción del mismo recurrente, cuando pretende comparecer por sus propios derechos y los de la demandada María Elizabeth Chancay Macías en calidad de procurador común en el escrito que interpone el recurso (fs. 14 a 22 del cuaderno de segunda instancia), careciendo por tanto, la acusación de sustento legal. Por todo lo anterior, esta Primera Sala de lo Laboral

y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por el demandado Floremino Quinto Pazmiño Solórzano, y aceptando el recurso de la actora, casa la sentencia parcialmente, declarando la existencia del despido intempestivo y con lugar las indemnizaciones establecidas en el Art. 188 y 185 del Código del Trabajo, y la reliquidación de los rubros señalados en los numerales 3.3 y 3.4 del tercer considerando del presente fallo, en todo lo demás se confirma la sentencia del Tribunal ad quem.- El Juez a quo realice la liquidación en forma directa.- En aplicación de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Casación entréguese a la actora Jessenia Deyanira Campusano Chávez el valor depositado como caución por los accionados.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Isabel Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Certifico.

f.) Dra. María Consuelo Heredia. Y.

RAZON: Hoy día a partir de las catorce horas notifiqué la sentencia que antecede a Jessenia Campuzano en el casillero N° 1328, a ANAJAM en el casillero N° 883. Quito, 18 de septiembre del 2007.

f.) Dra. María Consuelo Heredia Y., la Secretaria

Es fiel copia de su original.

Quito, 7 de enero del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

---

N° 451- 06

Juicio laboral que sigue Santos Espinoza Tito contra COREDUIN S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 21 de septiembre del 2007; las 09h05.

VISTOS: El 28 de febrero del 2005, la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Portoviejo, integrada por los doctores Héctor Cabrera Suárez, Pedro Pisco Morán y Vicente Mendoza Pavón, expidieron un auto de nulidad en el juicio laboral que sigue *Tito Humberto Santos Espinoza* en contra de la Corporación Educativa Internacional S. A., COREDUIN S. A. (en las personas del ingeniero Jaime Iván Patricio

Barzuetta Lourida, representante legal, licenciada Talia Noemí Sarmiento Merchán, Rectora, y señora María Elena Valdivieso Arteaga de Dueñas, Administradora, por la responsabilidad solidaria), expresando como fundamento que la abogada Vilma Cedeño Loo de Fernández, Jueza Primera del Trabajo de Manabí ha dictado sentencia a favor de **Antonio Rigoel Bazurto Ibarra** y no del mencionado actor Santos Espinoza. Inconforme con el contenido de la providencia, la señora Jueza interpone recurso de apelación. Para resolver se considera: **PRIMERO:** La competencia de esta Sala para conocer este proceso se fundamenta en los artículos 13, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, 364 del Código de Procedimiento Civil y en la razón de sorteo constante en autos. La admisibilidad del recurso fue declarada en providencia de 12 de junio del 2007, las 15h30. **SEGUNDO:** La apelación interpuesta por la Jueza Primera del Trabajo de Manabí obedece a su desacuerdo con el auto de nulidad expedido en su contra, en el que se manifiesta que cuando ha dictado sentencia en el juicio incoado por **Tito Humberto Santos Espinoza** lo hace en contra de **“Antonio Rigoel Bazurto Ibarra, quien no es parte procesal dentro de la presente causa, es un extraño a la litis, y consecuentemente, este improcedente actuar se encuadra en la violación de trámite de que habla el artículo 1067 del Código de Procedimiento Civil y ello da como resultado, como así se lo declara, la nulidad de todo lo actuado, a partir de la sentencia, esto es desde fojas 197 inclusive esta, en adelante, a costa de la señora Jueza Primero de Trabajo de Manabí”**. **TERCERO:** La Sala ha examinado los documentos que conforman el acervo procesal de esta apelación, sobre lo que manifiesta: **3.1.** La abogada Vilma Cedeño de Fernández, Jueza Primera del Trabajo de Manabí manifiesta su inconformidad con la nulidad procesal dispuesta, con costas a su cargo, apelando del mandato basada en el derecho que le otorga el artículo 373 del Código de Procedimiento Civil, afirmando que **“no tengo responsabilidad alguna en la violación de trámite que se reseña ni he actuado en forma improcedente causando daño a las partes y provocando bochorno que perjudique a la Administración de justicia como severa e injustamente se considera”**; para comprobar su afirmación se refiere a un oficio N° 8-DI.CNJM -N° 2- y a las copias notariadas de lo actuado dentro de la medida precautelatoria de retención de fondos derivada del juicio principal. **3.2.** La norma invocada en el auto de nulidad dispone que si hay una violación de trámite que pudiera influir en la decisión de la causa, procede tal declaratoria. En la especie, al examinar los documentos anexados se comprueba que no se ha incluido el oficio referido por la señora Jueza y que los documentos relativos a la medida precautelatoria (fs. 20 a 24 del cuaderno remitido) no están notarizados sino certificados por la Secretaria Relatora de la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Portoviejo. Se ha verificado la inserción de dos sentencias: i) A fs. 8 y 9, 10, 10 vta. y 11 del cuaderno de apelación, una dictada el jueves 25 de noviembre del 2004, las 17h50 a favor de **“TITO HUMBERTO SANTOS ESPINOZA”** y cuya foliación anterior se puede comprobar que dice **“sesenta y siete”**. ii) A fs. 18, 18 vta., 19 y 19 vta., otra de fecha viernes 26 de noviembre del 2004, las 10h59 a favor de **“ANTONIO RIGOEL BAZURTO”** y cuya foliación anterior se puede apreciar que dice **“ciento noventa y siete, ciento noventa y ocho”**. Así también se ha constatado a fs. 12, 12 vta., 13, 13 vta.,

14, 14 vta., 15, 15 vta., 16, 16 vta., 17 y 17 vta. del cuaderno de la apelación consta el ACTA DE LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA DEFINITIVA DENTRO DEL JUICIO LABORAL ORAL N° 73-2004 PROPUESTO POR TITO SANTOS ESPINOZA CONTRA CORPORACION EDUCATIVA INTERNACIONAL CORDEUIN evacuada el 11 de noviembre del 2004 a las 09h09 y transcrita el 26 de noviembre del 2004, documentos que en su totalidad han sido certificados por la Secretaria Relatora Ab. Flor Govea de Montúfar. **3.3.** El juzgador debe conformar su criterio con sujeción a las reglas de la sana crítica, apreciando las pruebas en conjunto, de acuerdo a las normas expresas del Código Adjetivo. En el procedimiento oral del juicio de trabajo constituye pieza básica de valoración el acta de la audiencia definitiva, la cual ha sido puesta a disposición de la Jueza el 26 de noviembre del 2004, por lo que la sentencia debió ser elaborada a partir de esta fecha, es decir que si existe otra sentencia, de fecha 25 de noviembre del 2004, al no tener dentro de su acervo el acta de la audiencia definitiva acumularía otra causa de nulidad. Contrariamente, al tomar como documento base la sentencia de 26 de noviembre del 2004 que sirvió de fundamento para declarar la nulidad (fs. 197 y 198 del primer cuaderno) por ser expedida a favor de otra persona que no era el sujeto procesal activo en el juicio, ha provocado una situación que se adecua a lo dispuesto por el artículo 1014 (ex 1067) del Código de Procedimiento Civil ya que se ha cambiado la parte procesal activa lo que deviene en ilegitimidad activa, aun cuando la señora Jueza Vilma Cedeño asegure que se ha notificado debidamente al actor, según manifiesta que lo comprueba con un oficio que no consta en los autos, pero en los que si se ha insertado la otra sentencia a favor del actor TITO SANTOS ESPINOZA con fecha 25 de noviembre del 2004 **encontrando en definitiva que hay dos sentencias de diferente fecha cada una a favor de diferente nombre y con distintas fechas, una de las cuales es anterior a la elaboración del Acta de Audiencia definitiva.** **3.4.** Del análisis efectuado la Sala concluye que la declaración de nulidad de la sentencia a costa de la Jueza Primera del Trabajo de Portoviejo, Vilma Cedeño de Fernández, es procedente y por lo tanto se la confirma en todas sus partes, incluido el llamado de atención a la Secretaria por la negligencia en su trabajo como aparece también en el cuadernillo de la apelación, en que se encuentra la certificación de documentos duplicados como son las dos sentencias. Por las consideraciones expuestas, esta Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de apelación interpuesto por la Jueza Vilma Cedeño de Fernández y confirma íntegramente el auto de nulidad dictado el 28 de febrero del 2005 por la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Portoviejo, con costas a cargo de la apelante.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, 7 de enero del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

N° 452-06

Juicio laboral que sigue Segundo Villalba contra DENE S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 24 de septiembre del 2007; las 08h35.

VISTOS: La Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, el 18 de enero del 2006; a las 10h30, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue el señor Segundo Vicente Villalba Morillo en contra de la Empresa DENE CIA. LTDA., en la persona de su Gerente General Luis Rafael Jácome Sánchez, sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo de la parte demandada, que a través de su Gerente General y representante legal interpone recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO:** La competencia de esta Sala se encuentra determinada en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya acta obra de autos. **SEGUNDO:** El casacionista afirma que las normas de derecho infringidas por el fallo impugnado son: Arts. 1454, 1461, 1561 y 1562 del Código Civil; Arts. 113 inciso 1ro., 114, 115 y 117 del Código de Procedimiento Civil; y la Jurisprudencia dictada por la Quinta Sala el 1 de octubre de 1973, publicada en la Gaceta Judicial Serie XII, número 4, Págs. 859 y 860. Funda el recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Contrae su censura a los siguientes aspectos: **2.1.-** El fallo materia de la impugnación no toma en cuenta que la relación jurídica mantenida entre el accionante y la Empresa DENE CIA. Ltda., fue de prestación de servicios profesionales mediante acuerdo verbal, y como tal, de carácter civil, por lo que se produjo una indebida aplicación por errónea interpretación de las normas del Código Civil enunciadas, cuyos honorarios por el trabajo profesional de Contador realizado en el lapso comprendido entre el 6 y el 31 de enero del 2004 le fueron cancelados mediante cheque girado a su orden. **2.2.-** El juzgador en su sentencia no realizó una valoración conjunta de la prueba bajo las reglas de la sana crítica, ni tomó en cuenta que el actor no aportó prueba alguna sobre sus afirmaciones constantes en la demanda, inaplicando las normas de procedimiento señaladas en la censura. **2.3.-** El fallo atacado inaplicó el precedente jurisprudencial constante en el fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia el 1 de octubre de 1973, publicado en la Gaceta Judicial Serie XII, N° 4, Págs. 859 y 860 que en su parte resolutive reconoce que no tendrán el amparo del Código del Trabajo, entre otras, las personas que ejercieren profesiones o carreras que suponen o requieren estudios superiores, como es el caso del Contador. **TERCERO:** Esta Sala al realizar el estudio de la censura y el texto del fallo atacado confrontándoles con el ordenamiento jurídico y las piezas procesales correspondientes, elabora las siguientes observaciones: **3.1.-** El principal aspecto que contiene la censura es considerar que el fallo dictado por el Tribunal de alzada declara en forma indebida la existencia de la relación laboral entre los litigantes, entre los que, a juicio del casacionista existió un convenio de servicios profesionales por honorarios, por lo que es necesario establecer cuáles

son los requisitos que deben converger para que se configure el contrato individual de trabajo; el Art. 8 del Código del Trabajo define al contrato individual de trabajo como "... el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre.", definición que nos permite determinar los requisitos para que dicha relación jurídica exista: el convenio o aspecto volitivo; la prestación de un servicio lícito y personal; la dependencia, sometimiento, obediencia de las órdenes de un Jefe o superior jerárquico en la forma como ha de cumplir su labor dentro de un horario determinado; y, la remuneración como contraprestación al servicio lícito y personal. En la especie, con las declaraciones testimoniales rendidas por los señores Jhonny Wilber Figueroa Pozo y Víctor Hugo Ruano Nazate, testigos de la empleadora (fs. 16 a 17 vta.) que afirman que el accionante laboró en calidad de Contador de la Empresa DENE CIA. LTDA., en jornadas de trabajo de ocho horas diarias y de lunes a viernes, y la confesión del actor que expresa que laboró para la empresa en el período del 6 al 31 de enero del 2004 con una remuneración mensual pactada de 400,00 dólares, se ha demostrado la existencia de la relación laboral; análisis que le ha servido al juzgador para su convicción, con el que la Sala concuerda, aclarando que de la revisión de los recaudos no se encuentra pieza procesal alguna que pruebe la existencia del contrato civil de servicios profesionales que afirma el casacionista existió, y que al tenor de lo dispuesto en el Art. 2022 del Código Civil se sujetan a las reglas del mandato, y por tanto deben celebrarse por escrito. **3.2.-** El sistema procesal ecuatoriano basa la valoración de la prueba en las reglas de la sana crítica, sin que exista norma que señale cuáles son dichas reglas, por lo que el juzgador con análisis de las pruebas aportadas por las partes debe darles el valor que su conocimiento y experiencia le aconsejan, proceso lógico jurídico que le conducirá a la conformación de su fallo en el que detallarán los fundamentos de su convicción, proceso que a juicio de la Sala sí ha observado el Tribunal de alzada en la valoración conjunta de la prueba. **3.3.-** El precedente jurisprudencial invocado por el casacionista como no aplicado en el fallo impugnado y que se encuentra publicado en la Gaceta Judicial N° 4 de la Serie XII, pág. 859, corresponde a una sentencia de tercera instancia dictada por la Corte Suprema de Justicia en un juicio seguido por un ex funcionario a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, al que se lo declara bajo el régimen del derecho público administrativo no sujeto al Código del Trabajo; institución del sector público de naturaleza jurídica diferente a la representada por el casacionista, por lo que bien hizo el juzgador de segundo nivel al no aplicarlo en su fallo. Por las razones expuestas, la Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por Luis Rafael Jácome Sánchez en su calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa DENE CIA. LTDA., y confirma la sentencia del Tribunal ad-quem.- En aplicación de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Casación, se dispone la entrega del valor de la caución rendida por el casacionista al actor Segundo Vicente Villalba Morillo.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Drs. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Ana Abril Olivo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, 29 de noviembre del 2007.- f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL  
CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 264, competencias exclusivas de los gobiernos municipales. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 123, 380 y 425 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 1, 63 y 49 y Art. 123 le atribuye a Concejo el ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas,

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE  
REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VIA  
PUBLICA.**

**CAPITULO I**

**SECCION I**

**Disposiciones Generales**

**Art. 1.-** Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública, a más de los bienes de uso público que detalla el Art. 252 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los siguientes:

- Parterres, y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal.
- Los caminos y carreteras que comunican a todas las poblaciones del cantón.

**Art. 2.-** Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, u otras situaciones similares, que afecten la salud y la salubridad de los habitantes, o que atenten el decoro y las buenas costumbres.

**Art. 3.-** Todos los espacios otorgados por la Municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad. Por lo que en caso de intervención técnica de conformidad al Plan de Desarrollo Local, y presupuesto general del ejercicio económico anual, dichos permisos quedarán insubsistentes sin que la Municipalidad tenga la obligación de reubicación y/o indemnización alguna de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 4.-** Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, la remuneración básica unificada vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

**Art. 5.-** Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública; llevar el uniforme de la organización y/o gremio al que pertenezca y accesorios dispuestos por la Comisaría Municipal, brindando siempre un buen trato a las personas del entorno. En caso de infringir a esta disposición pagarán una multa del 6% de una remuneración básica unificada.

**Art. 6.-** Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas por el Comisario Municipal al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente, valores que serán cancelados en las ventanillas de recaudación municipal.

**Art. 7.-** Las personas que maltrataren, injuriaren o ejercieren actos de resistencia contra las autoridades y policías municipales en el ejercicio de sus funciones, si el acto no constituye delito serán sancionadas con una multa del 100% de una remuneración básica unificada, y al tratarse de personas que ocupan la vía pública con un puesto de venta se retirará en forma definitiva el permiso concedido.

**SECCION II**

**De la obligación y deberes de los propietarios de predios**

**Art. 8.-** Está terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios en la vía pública, prohibición que se extiende a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados.

Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas con una multa del 20% al 60% de una remuneración básica unificada

**Art. 9.-** Los propietarios(as) de edificios, terrenos y predios son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a título posean el inmueble.

**Art. 10.-** En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos determinados en el artículo anterior están obligados:

- a) Conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, portales que correspondan a la extensión de las fachadas, previa coordinación con el Departamento de Obras Públicas;
- b) Vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, además que la hierba, maleza o monte desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono;
- c) Cuidar que las jardineras que se encuentren frente a la extensión de cada fachada, se conserven bien mantenidas, limpias de maleza y con una presentación adecuada; y,

d) Las infracciones de las disposiciones del Art. 9 y los literales anteriores, serán sancionadas con una multa que oscilará del 6% al 50% de una remuneración básica unificada, según la gravedad de la falta, sin perjuicio que la Municipalidad realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada con el recargo del 100% de su costo que será emitido a cargo del infractor.

**Art. 11.-** Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. En el caso de inmuebles esquineros, este deber se extiende a los dos frentes.

Esta obligación no se limitará únicamente a abstenerse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar acciones de barrido correspondiente para que esta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle. Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar, y controlar, el interesado(a) tendrá la obligación de hacer la denuncia respectiva. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya hecho en forma escrita, y tenga en su poder una copia con la debida razón de su entrega. El horario de limpieza con agua, únicamente se lo hará hasta las 08h00 y en la noche a partir de las 20h00.

Las personas que infrinjan esta disposición pagarán una multa del 6% al 50% de una remuneración básica unificada.

**Art. 12.-** La basura, desechos o desperdicios que se depositen en los parterres centrales de una avenida, será responsabilidad de los propietarios(as) e inquilinos(as) de los inmuebles vecinos hasta la distancia del eje de la vía al frente así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de los vecinos(as) vigilar las irregularidades que se produzcan. En estos casos las personas determinadas en el anterior y presente artículo, están obligadas a denunciar al infractor so pena de ser sancionados(as) como responsables de la infracción con una multa que oscilará del 6% al 50% de una remuneración básica unificada, según la gravedad de la falta.

**Art. 13.-** Es obligación de los propietarios de inmuebles el denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares de la ciudad escribieran palabras o frases que ofendan a la moral o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen al entorno. El infractor será sancionado con una multa que oscile del 12% al 60% de una remuneración básica unificada según la gravedad de la falta, además deberá volver a su estado normal el bien dañado.

### SECCION III

#### De los usuarios(as) de servicios públicos

**Art. 14.-** Prohíbese construir andamios, depositar material, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües, etc., en las calles, plazas y vía pública, sin permiso escrito concedido por los departamentos técnicos respectivos de la Municipalidad de acuerdo a la obra a ejecutarse; así como dejar inconclusas dichas obras por más de 30 días. Igualmente prohíbese ocupar las vías con materiales de construcción por más de ocho horas.

Queda terminantemente prohibido a las personas particulares, levantar el adoquinado o romper las calzadas de hormigón y asfalto de las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas y aún para la colocación de postes o parantes, andamios u otros trabajos; debiendo hacerlo exclusivamente la Municipalidad a costa del propietario(a).

En caso de infringir estas disposiciones el propietario(a) será sancionado(a) con la siguiente pena:

Pagar a la Municipalidad el 200% del costo de reparación de acuerdo con los precios que determinen los departamentos técnicos de la I. Municipalidad, según las inversiones realizadas en cada caso.

**Art. 15.-** Toda persona que sea sorprendida destruyendo baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas y otros bienes de propiedad municipal, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, será sancionada por el Comisario Municipal con apego al Art. 261 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados.

**Art. 16.-** Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades biológicas en la vía pública y se considera un agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y respeto que se merecen los ciudadanos.

Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 20% de una remuneración básica unificada.

### SECCION IV

#### De los trabajos en la vía pública

**Art. 17.-** Por razones de construcción la Comisaría Municipal, autorizará la ocupación de la vía pública, previo el pago de una regalía del 5% de una remuneración básica unificada por metro cuadrado mensual. En ningún caso podrá permitirse la ocupación de más del cincuenta por ciento de la respectiva acera. No se permitirá el uso de la vía pública, para los efectos de este artículo por más de tres meses:

- a) La fundición de losas se realizará de lunes a jueves, en ningún caso se permitirá la ocupación de más del cincuenta por ciento de la respectiva calzada, para realizar estos trabajos deberán utilizar en las calles semipeatonales el vehículo MIXER y en las otras calles utilizarán concretas y elevador. Cancelando el 12% de una remuneración básica unificada por 8 horas de ocupación de la vía pública; y,
- b) Es absolutamente prohibido preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas de las calles de la ciudad.

**Art. 18.-** Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por períodos menores a ocho horas laborables, será necesario la obtención del permiso emitido por el Comisario, y debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso se pagará una multa del 20% de una remuneración básica unificada.

**Art. 19.-** Los trabajos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca el departamento técnico respectivo para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

**Art. 20.-** Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole.

**Art. 21.-** Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe construir pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, tendrá como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto, y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

**Art. 22.-** Es prohibido en la vía pública realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, arreglo de bicicletas, vulcanizadoras o cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, o al tránsito normal de personas.

**Art. 23.-** Quienes incumplan las disposiciones de la presente sección serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, sin perjuicio de ser sancionados con las siguientes penas:

- a) Reparación de los daños ocasionados a costa del responsable; y,
- b) Multa que oscilará del 12% al 125% de la remuneración básica unificada.

## CAPITULO II

### Sección I

#### De la ocupación de la vía pública

**Art. 24.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, negocios o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino la vía, salvo las siguientes excepciones:

- a) De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalados por el Municipio;
- b) Los fines de semana y días feriados en sectores debidamente reglamentados y autorizados por la Comisaría Municipal;
- c) En aceras de más de tres metros de ancho y que sea frentista se permitirá la ocupación con mesa cada una con tres sillas, a locales como: restaurantes, cafeterías, heladerías, comidas rápidas y exhibidores de los puestos de venta de alfeñiques; quedando terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas, excepto aquellas de moderación con límite razonable;

d) El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será motivo de retiro inmediato por la Policía Municipal, y con una sanción del 20% de una remuneración básica unificada;

e) Queda terminantemente prohibido que los puestos de la vía pública asignados legalmente hasta la fecha a personas naturales o jurídicas, sean cedidos a terceros; solo se permitirá el traspaso a algún familiar hasta en tercer grado de consanguinidad por intermedio de la Comisaría Municipal;

f) Queda terminantemente prohibido abandonar el puesto de trabajo por más de 60 días, sin previa comunicación en forma escrita a la Comisaría Municipal. Pasado el tiempo el puesto queda a disposición del Ilustre Municipio;

g) En el caso de asignar permisos para ocupación de la vía pública el Comisario Municipal verificará que los permisos sean asignados a una sola persona;

h) No se permite la ocupación de las aceras con mesas, exhibidores u otros elementos que obstaculicen el libre tránsito peatonal que tengan hasta dos metros de ancho; e,

i) No se permitirá la ocupación de la vía y espacios públicos con kioscos permanentes, a más de los ya existentes; por cuanto se constituyen en obstáculos para el libre tránsito peatonal.

**Art. 25.-** Se prohíbe en forma terminante las ventas ambulantes en: parques, avenidas, terminal terrestre, vehículos, aceras y calles de la ciudad. Quien incumpliere lo dispuesto en el presente artículo será sancionado(a) con una multa que oscila del 12% al 40% de una remuneración básica unificada.

**Art. 26.-** Quienes expendieran mercancías desde vehículos, automotores, por el sistema al por mayor y por menor, en sitios y horarios que no estén determinados por la Comisaría Municipal, serán sancionados con una multa del 12% al 60% de una remuneración básica unificada de acuerdo a la gravedad de la infracción.

**Art. 27.-** Los negocios que utilicen marquesinas están obligados a hacerlo de acuerdo a un diseño establecido por el Departamento de Planificación y Urbanismo. En caso de incumplimiento a esta disposición se aplicará una multa que oscile del 12% al 60% de una remuneración básica unificada.

**Art. 28.-** Se prohíbe colocar productos suspendidos de las marquesinas y de las paredes de las construcciones que dan a la vía pública; en caso de incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa del 12% al 40% de una remuneración básica unificada, la reincidencia será motivo de clausura del local por 15 días más el doble del máximo de la multa.

**Art. 29.-** Para los negocios de alfeñiques, melcochas y dulces se permitirá la venta desde el interior del local. El batido de la melcocha será lo que da el ancho de la puerta de su negocio, sin salirse a la acera y ofrecerá sus productos desde la puerta. El uniforme lo establecerá la

Comisaría Municipal. Se prohíbe la venta de cañas en los negocios que se encuentren dentro de las calles semipeatonales.

La infracción a esta disposición será sancionada con multa que oscilará entre el 12% y 60% de una remuneración básica unificada, de acuerdo a la gravedad de la falta, las reincidencias serán motivo de clausura de su negocio por 15 días y para su reapertura pagará la multa de un 100% de una remuneración básica unificada, más el valor de la especie del clausurado.

**Art. 30.-** Se prohíbe a los servidores turísticos en alojamiento, alimentación, transporte y negocios de alfeñiques utilizar las aceras y lugares públicos con enganchadores(as) y voceadores(as) ofreciendo sus productos y servicios; el incumplimiento a esta disposición será sancionado(a) con la multa que oscilará entre el 20% y 100% de una remuneración básica unificada de acuerdo a la gravedad de la falta.

**Art. 31.-** Se prohíbe ocupar las aceras y calles de la ciudad con motos, motonetas, cuadrones, bicicletas, gochar, chivas, botes y más equipo; por contraerse al Art. 139 literal n) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, infracción que conocerá la autoridad competente de conformidad al mencionado cuerpo legal. Para el efecto de exhibición y estacionamiento deberán hacerlo en sitios de propiedad privada, sin ocupar la vía pública.

**Art. 32.-** Los negocios de cañas que ocupen la vía y lugares públicos con kioscos y/o cubículos deberán laborar desde el interior de los mismos. Están autorizados a vender cañas en atados, fundas, jugo de caña, guarapo y es su obligación retirar la basura constantemente, así como también entregar una funda negra al comprador para que deposite su basura. Se les prohíbe la venta de licor y la atención al público será hasta las 20h00 de cada día a excepción de los días feriados que será hasta las 22h00.

Se prohíbe el embodegamiento, lavado, empaquetado de las cañas en los sitios de venta. Es prohibido realizar este negocio en las calles semipeatonales de la ciudad, incluyendo en esta medida a los propietarios(as) y arrendatarios(as) de los predios. El incumplimiento a esta disposición será sancionada con una multa que fluctuará entre el 12% y 60% de una remuneración básica unificada, y la reincidencia el retiro del kiosco y del cubículo, en el caso de propietario(a) o arrendatario(a) del permiso de funcionamiento. Todo lo indicado en este artículo estará normado por la Comisaría Municipal.

**Art. 33.-** Prohíbese en la zona urbana del cantón Baños de Agua Santa la circulación de vehículos con instalación de parlantes, destinados a realizar cualquier tipo de propaganda o promoción, sin el permiso correspondiente de la Comisaría Municipal.

- a) Los altoparlantes que utilizan para propaganda en almacenes y otros establecimientos no podrán ser instalados en la vía pública y en el interior, el sonido no debe ser escuchado fuera del local; y,
- b) Se prohíbe la venta de cds, cassetes en los espacios y vía pública.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada con una multa que oscile del 12% al 60% de una remuneración básica unificada.

**Art. 34.-** Los vehículos de abastecimiento de gas, leche, gaseosas y demás productos, distribuirán sus productos hasta las 09h00 y en la tarde a partir de las 17h00 hasta las 20h00 en las calles semipeatonales. El incumplimiento a esta disposición se sancionará con una multa que oscilará del 12% al 60% de una remuneración básica unificada.

**Art. 35.-** El transporte público y comercial (Cooperativas y compañías de taxis, camionetas y buses urbanos) que requiera de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos presentará el permiso de operación otorgado por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, ante el señor Alcalde para la autorización correspondiente del Pleno del Concejo, previo los informes de las comisiones de servicios públicos y servicios económicos, quienes señalarán el lugar de estacionamiento y su dimensión.

Las unidades del transporte público y comercial que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública serán retiradas por la Policía Nacional para ser sancionados por la autoridad competente de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

## Sección II

### De las obligaciones y requisitos para ocupar la vía pública

**Art. 36.-** Las vendedoras que ocupan la vía y lugares públicos que causaren con sus actitudes, escándalos, algazaras y pependencias públicas en menoscabo de la imagen de nuestra ciudad serán sancionadas con una multa que oscila entre el 12% al 60% de una remuneración básica unificada y la reincidencia será motivo de cancelación definitiva del permiso.

**Art. 37.-** Para la obtención del permiso de venta en la vía pública se requiere:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde.

Una vez obtenida la aprobación presentará los siguientes requisitos en la Comisaría Municipal.

- a) Cédula de identidad y papeleta de votación;
- b) Certificado de salud y sanidad expedido por un centro de salud pública;
- c) Dos fotos tamaño carnet;
- d) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- e) Para personas que no son de este cantón, record policial.

**Art. 38.-** El permiso para la ocupación de la vía pública es válido únicamente para el usuario(a) titular, en consecuencia queda terminantemente prohibido:

- a) Ceder, donar, vender o arrendar el puesto recibido a otra persona;
- b) La violación de esta prohibición será causal de terminación automática del permiso; y,
- c) Si la ausencia del usuario tuviera su origen de fuerza mayor, o caso fortuito deberá solicitar el permiso al Comisario Municipal, el mismo que concederá la autorización si el reemplazante cumple con los requisitos que se exigen para el titular del puesto.

**Art. 39.-** Los usuarios(as) permanentes de la vía pública deberán pagar la tarifa correspondiente en la Oficina de Recaudación Municipal, a través de un título de crédito emitido por el Ilustre Municipio, cuyo valor será cancelado dentro de los diez primeros días luego de su notificación.

**Art. 40.-** Los usuarios(as) permanentes de la vía pública y propietarios(as) de negocios deben mantener el puesto y su frente asignados bien aseados cumpliendo las normas de control sanitario, quienes expendan alimentos preparados deberán utilizar vajilla desechable y las disposiciones emanadas por el Ilustre Concejo y la Comisaría Municipal, disponer de un recipiente para la basura con su respectiva funda negra y tapa. El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa del 12% de una remuneración básica unificada.

**Art. 41.-** Los permisos anuales serán válidos únicamente para los períodos para los que fueron expedidos, una vez caducados el vendedor(a) esta obligado a renovar con anticipación en un plazo no mayor de 30 días calendario.

**Art. 42.-** Los permisos de la ocupación de la vía y lugares públicos serán otorgados previo el cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta sección por el Comisario Municipal.

**Art. 43.-** En todos los casos, el Municipio verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso; en caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausura del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

### Sección III

#### Del cobro de la vía pública

**Art. 44.-** La ocupación de la vía pública se cobrará de la siguiente forma:

- a) La autorización de una mesa con tres sillas de restaurantes, cafeterías, heladerías, en las aceras de las calles semipeatonales pagará el 5% de una remuneración básica unificada mensual por cada mesa. Se permitirá hasta dos mesas de acuerdo al frente de su negocio;
- b) La ubicación de un exhibidor de alfeñiques y dulces que poseen los locales comerciales y como frentistas utilizan la acera de las calles semipeatonales de la ciudad, pagarán el 3,5% de una remuneración básica unificada mensual por cada exhibidor. Dichos

exhibidores tendrán una dimensión máxima de 0.50 metros de ancho por 1.20 metros de largo y por 0.70 metros de alto;

- c) Quienes utilizan la vía pública para realizar distintas actividades se cobrará mensualmente el 5% de una remuneración básica unificada hasta por 4 m<sup>2</sup> y por cada metro cuadrado adicional cancelarán el 0.50% de una remuneración básica unificada;
- d) El Concejo se reserva el derecho de autorizar el uso de la vía pública hasta un máximo de 8 metros cuadrados dependiendo de la ubicación, tipo de negocio y circunstancias que justifique el solicitante. Con la única excepción de la Asociación 1 de Mayo que por diseño y construcción cada cubículo tienen más de 10 metros cuadrados, por lo que cancelarán el valor correspondiente al área ocupada;
- e) Puestos fijos en la Plaza 5 de Junio y Heriberto Jácome, pagarán el 0.50% de una remuneración básica unificada por metro cuadrado que será cancelado mensualmente;
- f) Vendedoras ambulantes permanentes por ocupar la vía pública, pagarán 2.5% de una remuneración básica unificada mensual por la zona destinada para su recorrido, el mismo que será determinado por el Comisario Municipal;
- g) Los vehículos destinados a realizar actividades recreativas (trencitos) que estén debidamente autorizados por los organismos competentes pagarán el 20% de una remuneración básica unificada mensual por el espacio que la Municipalidad determine previo a la obtención del permiso de operación de la Comisión Provincial de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial;
- h) El transporte público y comercial una vez cumplido lo establecido en el Art. 36 de esta ordenanza cancelará por ocupación de la vía pública el valor por del 3% de una remuneración básica unificada anual por metro cuadrado;
- i) Las clínicas privadas, hoteles, residencias y acceso para áreas de estacionamiento vehicular de uso público de acuerdo al área del frente de su propiedad; quienes cancelarán mensualmente 2% de una remuneración básica unificada por metro cuadrado; en caso de entidades públicas y de beneficencia serán gratuitos;
- j) Otros no considerados en esta clasificación (eventuales) con un máximo de 30 días, pagarán el 1.80% de una remuneración básica unificada por metro cuadrado; y,
- k) Los betuneros(as) y carameleros que ocupan hasta 1 metro cuadrado estarán exentos de este pago. Como el número y su ubicación quedará prohibida a esta colectividad realizarlo en una forma ambulatoria.

**Art. 45.-** Se autoriza al Comisario Municipal previo al informe del Departamento Financiero proceda a retirar en forma definitiva los puestos de las personas que incumplieren con los pagos mensuales de hasta 3 meses por concepto de ocupación de la vía pública.

## CAPITULO III

## Sección I

**Del cuidado del Pavimento, asfalto y adoquinado**

**Art. 46.-** Las calles pavimentadas, asfaltadas y adoquinadas de la ciudad, como bien de uso público, precisan para su cuidado y mantenimiento, la colaboración de todos los vecinos(as). Las obligaciones especiales en relación a ese cuidado, y las consecuencias inherentes a su incumplimiento se regulan en este capítulo.

**Art. 47.-** Los propietarios(as) frentistas, los conductores de vehículos, los que realizan actividades utilizando equinos y todos los transeúntes están obligados al cuidado de las vías asfaltadas y son responsables de los daños que causen y que no provengan del uso natural.

**Art. 48.-** Está prohibido a los ciudadanos(as), romper el asfalto, pavimento y levantar los adoquines sin el correspondiente permiso del Departamentos Técnicos Municipales, encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios, reparar vehículos y por precautelar la seguridad ciudadana está prohibido transportar o descargar hierro y materiales de construcción y toda acción que pueda desmejorar o destruir la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada.

Las personas que violen la presente disposición serán sancionadas con una multa que oscila del 12% al 60% de la remuneración básica unificada.

## Sección II

**Del tránsito pesado**

**Art. 49.-** Está prohibido el uso de la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga, sin el dispositivo especial para el efecto el Comisario Municipal, impondrá una multa que oscila del 12% al 60% de una remuneración básica unificada, y el valor que conlleve a la reparación de los daños causados, a quienes no acaten lo dispuesto en el artículo anterior. El vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará prendado, para responder por el valor de la multa.

## Sección III

**Del tránsito de equinos**

**Art. 50.-** Solo se permitirá la circulación de equinos por las vías asfaltadas, pavimentadas y adoquinadas a quienes estén autorizados. El Comisario Municipal para otorgar la autorización conminará a los propietarios a tomar las precauciones a fin de evitar que ensucien la vía pública, caso contrario estarán en la obligación de limpiarla y la aplicación de las multas y sanciones establecidas en el reglamento para la protección y control de los equinos que se utilizan con fines turísticos y de recreación en el cantón Baños de Agua Santa.

## Sección IV

**De los propietarios de inmuebles**

**Art. 51.-** El propietario(a) de un bien raíz está en la obligación de denunciar toda infracción a las disposiciones de esta ordenanza, y está especialmente obligado(a) a mantener las vías limpias y en estado de servir para el tránsito motorizado y de denunciar a la Dirección de Obras Públicas Municipales cualquier deterioro que se hubiera producido en las aceras y calles, con frente a su propiedad.

**Art. 52.-** Los propietarios(as) que después de realizada la limpieza de las vías, por los trabajadores municipales, las ensucien o permitan que las vías asfaltadas, pavimentadas y adoquinadas permanezcan en mal estado, serán sancionados con una multa que oscila del 12% al 60% de una remuneración básica unificada, se impondrá el doble de multa, en caso de reincidencia.

## CAPITULO IV

## Sección I

**De la restricción del tránsito vehicular en la ciudad de Baños de Agua Santa**

**Art. 53.-** Se constituye como zona de restricción para el tránsito vehicular de automotores las siguientes calles:

**NORTE:** La carrera Oriente entre Pedro Vicente Maldonado y 12 de Noviembre.

**ESTE:** Calle Oscar Efrén Reyes entre Luis A. Martínez y Oriente.

**OESTE:** Calle 12 de Noviembre entre Oriente y Luis A. Martínez.

**SUR:** Carrera Luis A. Martínez entre Oscar Efrén Reyes y Manuel Sánchez.

La carrera Juan Montalvo a partir de la intersección con la calle Rafael Vieira, pasando por las piscinas de la Virgen y modernas con la intersección de la calle Manuel Sánchez.

Dentro del perímetro de la zona de restricción podrán circular únicamente automotores que no sobrepasen las cinco toneladas de peso, así como también no podrán circular los vehículos comerciales y de servicio público que no tengan la debida autorización. Las personas que infrinjan lo dispuesto en este artículo serán sancionados con una multa que oscila del 12% al 60% de una remuneración básica unificada.

**Art. 54.-** Se prohíbe que los camiones de carga de más de cinco toneladas accedan al área céntrica consolidada de la ciudad, los mismos que deberán descargar las mercaderías en las bodegas de los almacenes, que deben estar ubicadas fuera del área de restricción vehicular. El abastecimiento de productos y materiales se los realizará de lunes a viernes a partir de las 18h00 hasta las 06h00 del día siguiente. Las personas que contravengan esta disposición serán sancionadas con una multa del 12% al 60% de una remuneración básica unificada, que será progresiva en el caso de reincidencia.

**Art. 55.-** Por motivos de recreación infantil o realización de actos culturales el Municipio de Baños de Agua Santa, puede disponer el cierre temporal de calles, avenidas y parques a todo tipo de tránsito. Siendo obligatorio comunicar este particular a la ciudadanía y Policía Nacional por los medios de difusión colectiva, por lo menos con 24 horas de anticipación, señalando el área exacta y los nombres de las calles prohibidas a la movilización.

**Art. 56.-** Ningún vehículo pesado o extrapesado se estacionará frente a los centros educativos y de salud, para evitar el ruido y contaminación.

**Art. 57.-** Los vehículos pesados y extrapesados, mientras se encuentren en zonas permitidas, permanecerán con sus motores apagados para evitar una innecesaria contaminación del aire y su consecuente deterioro. Por igual en la Terminal Terrestre "Jorge Viteri" de Baños de Agua Santa, los vehículos de transportación ciudadana sólo encenderán sus motores al momento de partir, sin hacer uso de sus bocinas.

**Art. 58.-** Los vehículos denominados tanqueros que transporten gasolina, diesel u otros combustibles, no se les permitirá estacionarse en ningún sector de la ciudad. Por lo tanto deberán permanecer en los respectivos centros de servicio, para lo cual sus propietarios acondicionarán las respectivas playas de estacionamiento.

**Art. 59.-** Se prohíbe el estacionamiento de plataformas sin cabezal en toda el área urbana incluso en las vías de acceso a la ciudad de Baños de Agua Santa; si se comprueba su abandono serán retiradas.

**Art. 60.-** En coordinación con el Departamento Técnico de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se determinará la señalización pertinente para la prohibición del tránsito de vehículos pesados, comerciales, y urbanos.

**Art. 61.-** Todo propietario(a) de vehículo que incumpla con las normas de los artículos precedentes, pagará una multa que oscile de 50% al 100% de una remuneración básica unificada cada vez que infrinja.

**Art. 62.-** El Municipio de Baños de Agua Santa, previo informes de las comisiones de Servicios Públicos y Servicios Económicos y Transportes, aprobados por Concejo, a través de la Comisaría Municipal concederá lugares de estacionamiento permanente y exclusivo para los siguientes casos: Clínicas privadas, hoteles, residencias y acceso para áreas de estacionamiento vehicular de uso público de acuerdo al área del frente de su propiedad; quienes cancelarán mensualmente 2% de una remuneración básica unificada por metro cuadrado; en caso de entidades públicas y de beneficencia serán gratuitos. El espacio tendrá las siguientes medidas: 2 metros de ancho hasta por 10 metros de longitud, el ancho de las líneas será de 10 centímetros y de color amarillo. Quienes no han pagado por su espacio y arbitrariamente colocaren postes de estacionamiento y otros objetos que impidan el estacionamiento público, serán sancionados con una multa del 20% de una remuneración básica unificada, mientras no obtengan la debida autorización.

**Art. 63.-** La Municipalidad destinará playas de estacionamiento para parqueaderos públicos las mismas que deberán salir a remate a través de la Junta Municipal de remates. Espacios que deberán ser determinados por la Dirección de Planificación y Urbanismo.

**Art. 64.-** Para el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo, se contará con la Policía Municipal, y el auxilio de la Policía Nacional acantonada en Baños de Agua Santa.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 65.-** Concédase acción popular para denunciar sobre infracciones a la presente ordenanza.

**Art. 66.-** La presente ordenanza reformada entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda y definitiva instancia por el I. Concejo Municipal, quedando derogado todo cuanto se oponga a la presente ordenanza, y entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 67.-** Sancionada la presente reforma el Ilustre Concejo del Cantón Baños de Agua Santa, en el término de 90 días ubicará con puestos fijos a las vendedoras ambulantes.

Dada y firmada en la ciudad de Baños de Agua Santa, a los 15 días del mes de junio del 2009.

f.) Lcdo. Abelardo Balseca P., Vicealcalde.

f.) Dr. Carlos Velásquez F., Secretario de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la reforma a la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en las sesiones ordinarias realizadas el 19 de marzo del 2009 en primera y, el 4 de junio del 2009 en segunda y definitiva.

f.) Dr. Carlos Velásquez Flores, Secretario de Concejo.

**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los 15 días del mes de junio del 2009; a las 10 horas.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente reforma a la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lcdo. Abelardo Balseca, Vicepresidente.

**ALCALDIA DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los 16 días del mes de junio del 2009; a las 15 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso del espacio y vía pública en el cantón Baños de Agua Santa, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Fausto Acosta Gallegos, Alcalde del cantón Baños de Agua Santa.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Alcalde de Baños de Agua Santa, en las fechas antes indicadas.- Lo certifico.

f.) Dr. Carlos Velásquez Flores, Secretario del Concejo.

### EL I. CONCEJO CANTONAL DE MILAGRO

#### Considerando:

Que el 1 de diciembre de 1994, en el Registro Oficial 580 se publicó la ordenanza del 23 de abril de 1993, mediante la cual se constituyó la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Milagro (EMAPA-M);

Que el 16 de junio del 2006, se publicó en el Registro Oficial No. 293, la Reforma a la Ordenanza de Constitución de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Milagro (EMAPA-M) del 3 de marzo del 2006;

Que el 9 de julio del 2007, se publicó en el Registro Oficial No. 122 la Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable de Milagro del 20 de marzo del 2007;

Que el viernes 29 de mayo del 2009, se celebró la sesión de Directorio de la Empresa de Agua Potable de Milagro, en la cual conoció la situación financiera y técnica, resolviendo que debido al déficit económico en que se encuentra la empresa, no le permite cumplir sus objetivos. Por lo tanto consideraba que la distribución, inversión y los recursos tanto humanos como económicos deben ser asumidos por la I. Municipalidad de Milagro; y,

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 14 No. 1 y 278 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

#### Expede:

La presente revocatoria de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Milagro (EMAPAM).

1. Derogar la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Milagro, así como todas sus reformas.
2. Créase la Sub-Dirección de Agua Potable de Milagro, que dependerá técnica y operativamente de la Dirección de Obras Públicas de la I. Municipalidad de

Milagro, quien se encargará de la distribución, reparación y mantenimiento del agua potable y alcantarillado de la ciudad.

3. Que la ex-Empresa Municipal de Agua Potable de Milagro, proceda a la liquidación de sus activos y pasivos, para cuyo efecto el Alcalde designará un interventor, quien estará al frente de la empresa de la parte administrativa, hasta que se transfieran todos los activos y pasivos a la Municipalidad de Milagro.
4. Por cuanto la provisión del agua es indispensable para el convivir humano, y no se puede paralizar su producción, la parte operativa debe ser encargada a un Jefe Técnico.
5. La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Milagro, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil nueve.

f.) Ing. Juan Burbano Salinas, Vicepresidente del I. Concejo (E).

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo (E).

**SECRETARIA MUNICIPAL.-** Certifico: Que la presente revocatoria de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Milagro (EMAPAM), fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Milagro, en las sesiones ordinarias del 4 y 16 de junio del 2009.

Milagro, 16 de junio del 2009.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo (E).

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente revocatoria de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Milagro (EMAPAM), y dispongo su promulgación en atención a lo señalado en el Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Milagro, 16 de junio del 2009.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre Alcalde (E) del cantón Milagro.

Sancionó y ordenó la publicación de la revocatoria de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EMAPAM), el Ing. Juan Bastidas Aguirre; Alcalde del cantón Milagro (E), a los dieciséis días del mes de junio del 2009.

Lo certifico.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo (E).



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial